

# DIARIO DE SESIONES

*Nº 21*

*LEGISLATURA*

*PROVINCIA DE RÍO NEGRO*



*40º PERÍODO LEGISLATIVO*

*9 de febrero de 2012*

*REUNIÓN XXI - 2ª SESIÓN  
EXTRAORDINARIA*

**PRESIDENCIA:** Del Vicegobernador don Carlos Gustavo PERALTA.

**SECRETARÍA LEGISLATIVA:** Dr. Luis RAMACCIOTTI.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** Don Leandro GÓMEZ.

<b><u>Legisladores presentes</u></b>	<b><u>Bloque</u></b>	<b><u>Legisladores presentes</u></b>	<b><u>Bloque</u></b>
AGOSTINO, Daniela Beatriz	A.C.D.	LÓPEZ, Facundo Manuel	A.C.D.
ARROYO, Ricardo Daniel	F.P.V.	LÓPEZ, Héctor Rubén	F.P.V.
BALLESTER, Leonardo Alberto	A.C.D.	LUEIRO, Claudio Juan Javier	P.P.R.
BANEGA, Irma	F.P.V.	MARINAO, Humberto Alejandro	F.P.V.
BARRAGÁN, Jorge Raúl	F.P.V.	MENDIOROZ, Bautista José	A.C.D.
BARTORELLI, Luis Mario	F.P.V.	MIGUEL, César	F.P.V.
BERARDI, Darío César	A.C.D.	MILESI, Marta Silvia	A.C.D.
BETELU, Alejandro	A.C.D.	ODARDA, María Magdalena	C.C.A.R.I.
CARRERAS, Arabela Marisa	F.P.V.	PAZ, Silvia Alicia	F.P.V.
CASADEI, Adrián Jorge	A.C.D.	PEGA, Alfredo Daniel	A.C.D.
CATALÁN, Marcos Osvaldo	F.P.V.	PERALTA, Carlos Gustavo	F.P.V.
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	F.P.V.	PEREIRA, Rosa Viviana	F.P.V.
DELLAPITIMA, Norma Susana	F.P.V.	PESATTI, Pedro Oscar	F.P.V.
DIEGUEZ, Susana Isabel	F.P.V.	PICCININI, Ana Ida	F.P.V.
DOÑATE, Claudio Martín	F.P.V.	RECALT, Sandra Isabel	F.P.V.
ESQUIVEL, Luis María	F.P.V.	RIVERO, Sergio Ariel	
FERNÁNDEZ, Roxana Celia	F.P.V.	SGRABLICH, Lidia Graciela	F.P.V.
FUNES, Héctor Hugo	A.C.D.	TORRES, Rubén Alfredo	A.C.D.
GARRONE, Juan Domingo	F.P.V.	URÍA, Cristina Liliana	A.C.D.
GEMIGNANI, María Liliana	F.P.V.	VARGAS, Roberto Jorge	F.P.V.
GÓMEZ RICCA, Matías Alberto	A.C.D.	VAZZANA, Carlos Antonio	F.P.V.
GONZÁLEZ, Francisco Javier	A.C.D.		
HORNE, Silvia Renée	F.P.V.	<b><u>Legisladores ausentes</u></b>	
LEDO, Ricardo Alberto	U.R.N.	VICIDOMINI, Ángela Ana	F.P.V.

<b>F.P.V.</b>	<b>Alianza Frente para la Victoria</b>
<b>A.C.D.</b>	<b>Alianza Concertación para el Desarrollo</b>
<b>P.P.R.</b>	<b>Partido Provincial Rionegrino</b>
<b>CC-ARI</b>	<b>Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria</b>
<b>U.R.N.</b>	<b>Partido Unidos por Río Negro</b>

**SUMARIO**

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 4. [ver](#)
  - 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a los señores legisladores Arabela Marisa Carreras y Adrián Casadei izar los pabellones nacional y provincial. Pág. 4. [ver](#)
  - 3 - LICENCIA. Solicitada para la señora legisladora Ángela Vicidomini. Se concede con goce de dieta. Pág. 4. [ver](#)
  - 4 - CONSIDERACIÓN. De las versiones taquigráficas de las sesiones realizadas los días 29 de diciembre de 2011 y 3 de enero de 2012. Se aprueban. Pág. 4. [ver](#)
  - 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 4. [ver](#)
  - 6 - JURAMENTO. De la señora legisladora Tania Tamara Lastra. Pág. 5. [ver](#)
  - 7 - DESIGNACIÓN. Del señor Defensor del Pueblo Interino, señor Gustavo Federico Casas. Pág. 5. [ver](#)
  - 8 - RENUNCIAS. Del Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Pablo Alejandro Berraz y Miembros del Tribunal de Cuentas. Pág. 7. [ver](#)
  - 9 - DESIGNACIÓN. Del señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Marcelo Fabián Ponzone. Pág. 9. [ver](#)
  - 10 - DESIGNACIÓN. De los Miembros del Tribunal de Cuentas, Contador Juan Jose Huentelaf y Doctor Mario Ernesto Sabbatella. Pág. 11. [ver](#)
  - 11 - PRESTAR ACUERDO. Para la Designación del Ingeniero Civil, señor Juan Luis Gardes, como Superintendente General del Departamento Provincial Aguas. Pág. 12. [ver](#)
  - 12 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 12. [ver](#)
  - 13 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 12. [ver](#)
  - 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 883/11, de única vuelta, modifica la Ley K número 88 de Fiscalía de Estado. Se sanciona. Pág. 12. [ver](#)
  - 15 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 25. [ver](#)
  - 16 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 25. [ver](#)
  - 17 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 17/12, de única vuelta, modifica los artículos 2º, 14, 15, 20, 22, incisos a) y 23. Deroga inciso c) del artículo 22 e incorpora artículo 25 bis a la Ley número 4.712 -de Ministerios-. Se sanciona. Pág. 25. [ver](#)
  - 18 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 42. [ver](#)
  - 19 - CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 42. [ver](#)
  - 20 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. 43. [ver](#)
- RESOLUCIONES. Pág. 43. [ver](#)
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 45. [ver](#)

### 1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los nueve días del mes de febrero del año 2012, siendo las 9 y 20 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Con la presencia de 44 señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

### 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde el izamiento de las Banderas Nacional y de Río Negro, para lo cual se invita a los señores legisladores Arabela Marisa Carrera y Adrián Casadei a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

### 3 - LICENCIAS

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente.

Es para justificar la ausencia de la señora legisladora Ángela Vicidomini.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Francisco González.

**SR. GONZÁLEZ** - Señor presidente: Es para hacerle saber que el señor legislador Bautista Mendioroz se incorporará en el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el pedido de licencia solicitado por el legislador Pedro Pesatti para la señora legisladora Ángela Vicidomini.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

### 4 - VERSIÓN TAQUIGRÁFICA Consideración

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones realizadas los días 29 de diciembre de 2011 y 3 de enero de 2012.

No habiendo observaciones se dan por aprobadas.

### 5 - CONVOCATORIA

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 022/12 de esta presidencia, convocando a la sesión extraordinaria del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 16 de enero de 2012. VISTO: Los distintos temas urgentes a tratar y

CONSIDERANDO

Que es necesario convocar a sesión extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara;

Por ello:

### EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE

**Artículo 1º.**- Convocar a sesión legislativa extraordinaria para el día 09 de febrero de 2012 a las 09,00 horas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara, a los efectos de considerar el temario que obra en planilla anexa.

**Artículo 2º.-** Convocar a todos los presidentes de los bloques legislativos, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º de la Legislatura, para llevar a cabo reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria el día 02 de febrero de 2012 a las 17,00 horas.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

**Firmado:** Don Carlos Gustavo Peralta, Presidente; doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo de la Legislatura de Río Negro.

#### **6 - JURAMENTO DE LA SEÑORA LEGISLADORA TANIA TAMARA LASTRA**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Vamos a proceder a tomar juramento a la señora Tania Tamara Lastra, como legisladora, expediente 1012/12, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura al Acta de la Comisión de Poderes.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - *La Comisión de Poderes ha emitido el siguiente Acta: "Reunida la Comisión de Poderes, integrada por los legisladores que la suscriben y en función del informe expedido por el Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro, con fecha doce de enero del año en curso, que forma parte de la presente actuación. Se hace saber a la presidencia y al Cuerpo que la certificación expedida se encuentra en legal forma, sin observaciones de inhabilitaciones para el desempeño de la función legislativa, en un todo de acuerdo al Acta del Escrutinio definitivo de los comicios del 25 de septiembre de 2011, labrada por el citado organismo judicial. En consecuencia corresponde que se dé por aprobado el mismo, aconsejando la incorporación al Cuerpo, previo juramento de práctica que prestará la legisladora provincial electa, por representación poblacional, de la Alianza Frente para la Victoria, Tania Tamara Lastra, DNI: 22.449.621, ocupando la banca que dejara vacante el legislador Carlos Gustavo Peralta al asumir el cargo de Vicegobernador de la Provincia. En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los dos días del mes de febrero del año 2012".*

**Firmado:** Mendioroz, Presidente Bloque ACD; Pesatti, Presidente Bloque FpV; Ledo Presidente Bloque URN; López, Bloque ACD.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5º y 125 de la Constitución Provincial, invito a la señora Tania Tamara Lastra a prestar juramento.

-Jura como legisladora, al pueblo de Río Negro, por su honor, por la memoria del "Gringo" Soria y sobre los Santos Evangelios, la señora **Tania Tamara Lastra**. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Invito a la señora legisladora Lastra a ocupar su banca.

-Así se hace.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Bautista Mendioroz.

#### **7 - DESIGNACIÓN DEFENSOR DEL PUEBLO "INTERINO" SEÑOR GUSTAVO FEDERICO CASAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde tratar el **expediente número 19/12, proyecto de resolución:** Ratificar en todos sus términos la resolución número 023/12 "LRN" y todo lo actuado en el marco de la misma. Autor: Pedro Oscar Pesatti.

Por secretaría se dará lectura a los fundamentos.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - *Con fecha 6 de enero del año en curso, finalizó la prórroga establecida en la Ley K número 2.756 para el mandato del Defensor del Pueblo. La propia ley establece un mecanismo de acefalía mediante el cual la Legislatura se hace cargo de la Defensoría del Pueblo en el supuesto que a la fecha de finalización del mandato no estuviesen designados los titulares del organismo. Para ello debe designar un funcionario de la Legislatura con todas las atribuciones conferidas en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica, para que se pueda dar continuidad institucional al organismo. Hay circunstancias especiales que motivaron que a la fecha de finalización del mandato la Legislatura Provincial no pudiese abordar el procedimiento para la selección de los candidatos a ocupar el cargo. En efecto, los comicios llevados a cabo el 25 de septiembre de 2011 dan como resultado un cambio de autoridades que, más allá de su signo político, representan una nueva conformación legislativa. En este sentido la Comisión de Labor Parlamentaria de la anterior gestión, decidió postergar el proceso de selección iniciado hasta la asunción de las nuevas autoridades. Es necesario recordar que a partir del 10 de diciembre la Legislatura se vio abocada al tratamiento de leyes enviadas por el Poder Ejecutivo que han sido analizadas y aprobadas hasta el último día hábil del año 2011. Por estos motivos no fue posible retomar o reiniciar el proceso iniciado por Resolución número 665/11. Los hechos que ocurrieron posteriormente, que son de público conocimiento, generaron una grave crisis institucional y motivaron que la Legislatura debiera abordar cuestiones fundamentales en función de la acefalía producida en el Gobierno Provincial. En este marco y para garantizar la continuidad administrativa y*

funcional de la Defensoría del Pueblo el Presidente de la Legislatura dictó “ad referendum” de ésta, la Resolución número 023/12, para designar un funcionario de la Legislatura por el plazo de 90 días como Defensor del Pueblo Interino, conforme lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley K número 2.756. Producto de la citada Resolución, se designó a partir del 1 de febrero de 2012 al Arquitecto Gustavo Federico Casas, en su carácter de Asesor de la Legislatura, quien cumple con los requisitos legales para el ejercicio de dicho interinato. Asimismo se decidió tomarle juramento en la citada fecha, a efectos de posibilitar su inmediato inicio de funciones, regularizando así la gestión administrativa e institucional de la Defensoría. También se decidió poner en marcha inmediatamente el plazo de selección de candidatos con la finalidad de arribar a la definitiva normalización institucional dentro del término de noventa (90) días que fija la Ley K número 2.756. A efectos de otorgar el referéndum al citado acto administrativo corresponde aprobar la presente Resolución.

Por ello, la Legislatura de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución 023/12 de la Legislatura de Río Negro y todo lo actuado en el marco de la misma. Artículo 2º de forma.”

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución número 19/12.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente. Muy brevemente para comentarle a la Cámara que el bloque que presido va a acompañar, en general, la resolución en cuestión. Vamos a acompañar obviamente todo lo planteado en cuanto a la función del Defensor interino, como lo marca la ley, un funcionario del Parlamento rionegrino, por noventa días y, por supuesto también nos parece saludable la asunción en ese cargo del arquitecto Gustavo Casas, pero como lo habíamos planteado en la Comisión de Labor Parlamentaria el año pasado y lo habíamos definido, entendemos, señor presidente, que esta Legislatura, en un acto institucional del Gobierno que tiene continuidad, a un cambio de autoridades y por la decisión unánime de la Cámara, de todos los bloques que la integraron, había iniciado un proceso con fecha 25 de julio de 2011, previa autorización expresa de la Comisión de Labor Parlamentaria que dictó la resolución 665 mediante la cual se habilitó un registro de postulantes para cubrir los cargos de Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo adjunto. El día 10 de agosto de 2011 se cerró el registro de postulantes con 19 inscripciones en la sede de la Legislatura. Con posterioridad al cierre, ingresaron dos inscripciones por casilla de correo, de fecha 10 de agosto, cerrando entonces el número de inscriptos en 21. El 10 de agosto de 2011 la Comisión de Preselección procedió a la apertura de sobres, alistando como inscriptos a los 21 postulantes por reunir los requisitos solicitados para la inscripción y publicando por tres días la nómina para eventuales impugnaciones. No se recibieron impugnaciones y se dio traslado a la Comisión de Labor Parlamentaria, que es la evaluadora de los postulantes, para su consideración. Ahí entramos en esta cuestión que leía el secretario, la Comisión de Labor Parlamentaria resuelve postergar el proceso de selección hasta después de la misma para evitar cualquier riesgo de contaminación del citado proceso. Ante el resultado de los comicios y teniendo en cuenta el cambio del escenario institucional general y del legislativo en particular, la Comisión de Labor Parlamentaria resuelve, con mucha discusión y no por unanimidad pero sí por mayoría, trasladar el proceso de selección a la próxima gestión para que la nueva Legislatura evalúe los postulantes. Yo estaba entre los que sostuve en Labor Parlamentaria esta propuesta, como presidente opiné, la mayoría opinó en el mismo sentido, la verdad que hubo mucha discusión y la mayoría de los bloques chicos no estuvieron de acuerdo, o los bloques unipersonales, pero siempre entendimos -y así se lo hice saber al vicegobernador Weretilneck en su momento y al actual Vicegobernador Carlos Peralta- que lo que correspondía era que nosotros siguiéramos con el proceso iniciado y que en estos noventa días procediéramos a la selección entre esos veintiún postulantes. Entonces, aceptando que esta Legislatura tiene facultades, lo que quiero ratificar es la que fue nuestra posición, tratando en cada una de las intervenciones de ser coherentes con lo que hemos venido sosteniendo, nuestra posición era y es que se hubiese seguido el proceso de selección en estos noventa días de esos veintiún postulantes.

Se ha tomado una decisión distinta, que tiene también sus fundamentos, y sus votos en la Cámara para abrir nuevamente un registro de inscripción de postulantes, y después -por supuesto habrá que pasar el pedido de impugnación y la evaluación de los proyectos; entonces, sobre esos nuevos postulantes, que serán seguramente muchos más, cuáles son aquellos que selecciona o que preselecciona la Comisión de Labor Parlamentaria para que luego busquemos los dos tercios en Cámara.

Con esta salvedad, atendiendo a la necesidad que plantea en su resolución presidencia, compartiendo absolutamente el interinato que marca la ley, por un funcionario de la Legislatura, -inclusive acompañamos en el acto protocolar de la asunción del arquitecto Gustavo Casas, por invitación del presidente- queremos plantear en Cámara claramente que nuestra postura era y es que se hubiese dejado el registro de inscripción y el registro de postulantes que la Cámara anterior, por unanimidad y en un proceso institucionalmente correcto, había recorrido y después había suspendido, hoy lo que se hace es volver a fojas cero con el proceso que habíamos iniciado. Por eso digo que vamos -con esta salvedad- a acompañar la resolución, lo vamos a hacer en general porque creemos y sostenemos -reitero- que deberíamos haber continuado el proceso que se había iniciado y fue postergado en la Legislatura anterior. Con esta salvedad, señor presidente, desde nuestro bloque vamos a votar el proyecto de resolución.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Señor legislador Bautista Mendioroz, le aclaro que la apertura de la inscripción para la Defensoría del Pueblo es a los efectos de que puedan haber nuevas presentaciones, no vamos a excluir a quienes ya están inscriptos con la resolución anterior.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Oscar Pesatti.

**SR. PESATTI** - Señor presidente: Para adelantar, desde nuestro bloque, el voto afirmativo a la resolución que estamos considerando, habida cuenta que el funcionario, que ha sido propuesto por usted para la

tarea que tiene durante estos 90 días, reúne las calidades que exige la Constitución y las calidades personales de idoneidad, competencia para el ejercicio de este cargo. Por consiguiente solicito, señor presidente, que se ponga a votación la resolución en tratamiento.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Solamente para acordar y proponer que lo votemos primero en general y luego en particular, y ratificar lo que hemos dicho, nuestro planteo no tiene que ver con el interinato y mucho menos con los antecedentes del Defensor del Pueblo por estos 90 días, el procedimiento es correcto, es el que marca la ley, y además coincidimos en el perfil del funcionario propuesto. Hacemos la salvedad en cuanto al sistema que –reitero- habilita una nueva inscripción, así que si usted lo somete a votación en general y después en particular lo vamos a apoyar a favor en general y nos diferenciaremos en el voto en particular por esta cuestión que hemos sostenido.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se va a votar en general.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría.

#### **8 - RENUNCIAS DEL FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - A continuación vamos a proceder al tratamiento de la renuncia del Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de acuerdo al artículo 176 de la Constitución Provincial.

**Expediente número 23/12, proyecto de resolución:** Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Pablo Alejandro Berraz, como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 1º de abril de 2012. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Agregado expediente número 1002/12, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 2 de febrero de 2012. Expediente número 1.002/12. Extracto: Asunto Oficial: Doctor Pablo Alejandro Berraz Fiscal de investigaciones Administrativas, eleva su renuncia al cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha analizado la renuncia formalmente presentada por el Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro Doctor Pablo Alejandro Berraz, que originara al expediente número 1002/12; en consecuencia se aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Pablo Alejandro Berraz, como Fiscal de Investigaciones de la Provincia de Río Negro, a partir del día 1º de abril del año 2.012.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

SALA DE COMISIONES. Dieguez, Mendioroz, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Vazzana, Facundo López, Pesatti, Piccinini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - Señor presidente: Para proponer, en orden a lo que se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria, considerar en bloque las renunciaciones y luego las designaciones que también vamos a tratar en esta sesión, a los fines precisamente que este Cuerpo se pronuncie en un mismo acto.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - No habiendo objeciones procederemos en consecuencia.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General del **expediente número 25/12, proyecto de resolución:** Aceptar las renunciaciones presentadas por los doctores Carlos Ricardo Malaspina y Pedro Osvaldo Casariego, como miembros del

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 30 de marzo del año 2012. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Agregado expediente número 1008/12, Asunto Oficial.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** – Viedma, 2 de febrero de 2012. Expediente número 1.008/12. Extracto: Asunto Oficial: Gobernador de la Provincia, remite renuncias presentadas por los doctores Carlos Ricardo Malaspina y Pedro Osvaldo Casariego, como miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha analizado las renuncias formalmente presentadas por los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro doctores Carlos Ricardo Malaspina y Pedro Osvaldo Casariego, que originara al expediente número 1008/12, en consecuencia se aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.**- Aceptar las renuncias presentadas por los doctores Carlos Ricardo Malaspina y Pedro Osvaldo Casariego, como miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 30 de marzo del año 2012.

**Artículo 2º.**- Comuníquese y archívese.

SALA DE COMISIONES. Dieguez, Mendioroz, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Vazzana, Facundo López, Pesatti, Piccinini, legisladores.

**SRA. PICCININI** - Perdón, señor presidente, pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Ida Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Para que se constate por qué no se leyó mi nombre, tal vez se le traspapeló al señor Secretario Legislativo.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Legisladora, no está su firma.

**SRA. PICCININI** - ¿Ese es el despacho del plenario de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General?

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Es el dictamen de comisión...

**SRA. PICCININI** - Le está faltando una hoja, señor secretario.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Probablemente, legisladora, vamos a verificar.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - La legisladora ratifica in voce el dictamen de ambos proyectos a los efectos de incorporar su firma después?.

**SRA. PICCININI** - Si, en calidad de legisladora y en calidad de presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, porque presidí la comisión que trató todos los asuntos, de modo que de ninguna manera puede faltar mi firma en los despachos.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Le envío el expediente, revíselo por favor, señora legisladora.

**SRA. PICCININI** - La verdad, me parece que no es una cuestión para tratar aquí, frente al público, pero la primera que firma los despachos cuando hacemos el plenario es la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, de todas maneras, señor presidente, le agradezco. Ratifico total, absolutamente y en pleno el Orden del Día de esta sesión; y supongo que no se volverá a repetir con los demás despachos.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bien. Vamos a poner a los secretarios de las comisiones en autos de lo solicitado por la señora legisladora.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Ya que estamos en el tema, le voy a solicitar que a partir de ahora los despachos de comisión tengan como primera firma -en el caso de los plenarios y en el caso de la comisión de Asuntos Constitucionales en particular- las firmas del presidente de la comisión, luego la del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y después las del resto de los legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bien, salvado el error de la falta de la firma de la señora legisladora Ana Piccinini, presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, continuamos.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Quiero aclararle al Secretario Legislativo que mi firma era en reemplazo del señor legislador Alejandro Betelú, por eso aparece mi firma sobre el sello del legislador, lo reemplacé en esa reunión.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Bien, queda aclarado señor legislador.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - De acuerdo a lo solicitado y propuesto por el señor legislador Pedro Pesatti, presidente del Bloque del Frente para la Victoria, vamos a proceder a la votación del **expediente número 23/12, proyecto de resolución**, aceptando la renuncia presentada por el Doctor Pablo Alejandro Berraz, como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro; y el **expediente número 25/12, proyecto de resolución**, aceptando las renuncias presentadas por los doctores Carlos Ricardo Malaspina y Pedro Osvaldo Casariego, como miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Son aceptadas las renuncias a término, ¿no es cierto?



**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Está en el expediente y en la resolución, señor legislador.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Han sido aprobadas las renunciaciones por unanimidad,

**9 - DESIGNACIÓN DEL SEÑOR FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
DOCTOR MARCELO FABIAN PONZONE  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por secretaría se dará lectura al expediente número 24/12, proyecto de resolución: Designar al Doctor Marcelo Fabián Ponzone, DNI. número 22.295.141 como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro a partir del día 1º de abril del año 2012, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley K número 2.394. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

El presente proyecto tiene agregado el expediente número 1004/12, Asunto Oficial.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 2 de febrero de 2012. Expediente número 1.004/12. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, eleva propuesta de designación como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro, al Doctor Marcelo Fabián Ponzone.

Señor presidente:

Visto que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha analizado la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo Provincial para la designación del señor Doctor Marcelo Fabián Ponzone en el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas que originara el expediente número 1004/12 Asunto Oficial,

Que dicha propuesta se efectúa conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley K número 2.394 teniendo en cuenta los antecedentes personales y profesionales, acompañándose el correspondiente currículum vitae, por lo que se aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro al señor Doctor Marcelo Fabián Ponzone DNI número 22.295.141, a partir del día 1 de abril del año 2.012, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y de la Ley K número 2.394.-

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

SALA DE COMISIONES. Dieguez, Mendioroz, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Vazzana, Facundo López, Pesatti, Piccinini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Por secretaría se dará lectura al expediente número 26/12, proyecto de resolución: Designar como miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro al Contador Juan José Huentelaf, DNI número 10.595.169 y al Doctor Mario Ernesto Sabbatella, DNI número 13.823.839, a partir del día 30 de marzo del año 2.012, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley K número 2.747. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Agregado expediente número 1009/12, Asunto Oficial.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Viedma, 2 de febrero de 2012. Expediente número 1.009/12. Extracto: Asunto Oficial: Gobernador de la Provincia, remite propuestas para la designación de los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley K número 2.747.

Señor presidente:

Visto que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha analizado la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo Provincial para la designación de los miembros del Tribunal de Cuentas Contador Juan José Huentelaf y Doctor Mario Ernesto Sabbatella, que originara el expediente número 1009/12 Asunto Oficial,

Que dicha propuesta se efectúa conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley K número 2.747, teniendo en cuenta los antecedentes personales y profesionales, acompañándose los correspondientes currículum vitae, por lo que se aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Designar miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro a los señores Contador Juan José Huentelaf, DNI número 10.595.169 y al Doctor Mario Ernesto Sabbatella, DNI número 13.823.839, a partir del día 30 de marzo del año 2012, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley K número 2.747.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

SALA DE COMISIONES. Dieguez, Mendioroz, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Vazzana, Facundo López, Pesatti, Piccinini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente. Nuestro bloque va a acompañar y va a votar afirmativamente las propuestas que ha remitido a esta Legislatura el Poder Ejecutivo, en orden a lo que estipula la Constitución Provincial y porque, en orden también a lo que se desprende de los expedientes donde se han consustanciado estas propuestas, están comprobados los requisitos que al efecto la Constitución Provincial requiere para la designación de estos altos funcionarios, independientemente también de que junto a los requisitos formales que la Constitución exige, reúnen las idoneidades, las competencias profesionales y las calidades morales para ejercer estos cargos para los que están siendo propuestos.

Junto con ello, señor presidente, quiero proponer, en orden también a lo que se había acordado en la última reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, que se incorpore en las resoluciones que estamos tratando un artículo que lo faculte a usted a tomarle juramento a estos funcionarios, en caso de que esta Cámara no se pueda reunir en el momento en que ellos deben prestar ese juramento de rigor para asumir sus cargos.

Concretamente, señor presidente, proponemos se incorpore a las resoluciones que estamos tratando, esta facultad que ya habíamos consensuado otorgarle junto con los bloques que integran este Parlamento. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias señor presidente.

Señor presidente: Salvaguardando el nombre y honor de las personas propuestas para ocupar tan altos cargos de responsabilidad, como es ser integrante de estos dos Órganos de Control Externos, voy a sostener mi posición ya manifestada en anteriores sesiones respecto a que estamos convencidos -en esta vieja discusión si los órganos de control tienen que estar en manos de la oposición o tienen que estar en manos de personas que puedan garantizar la independencia, fundamentalmente del poder de turno- y sostenemos esta posición en cuanto a que quienes ocupen los Órganos de Control, además de garantizar la idoneidad moral y técnica, necesariamente para poder ejercer su función con responsabilidad y con eficiencia, tienen que surgir de un concurso de antecedentes y oposición emanado de un profundo proceso de participación ciudadana, donde puedan estar presentes las organizaciones sociales, los ciudadanos en general, las organizaciones profesionales, etcétera.

El Poder Ejecutivo puede disponer las medidas para autolimitarse, tenemos un ejemplo muy cercano que fue el decreto 222/03, donde a partir de allí, a través de un proceso participativo se designaron los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, reitero, si no se dan las garantías suficientes respecto a la independencia de quienes en definitiva van a ser controladores, es que no voy a acompañar estas designaciones. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente. Quiero adelantar que desde el bloque -y siendo coherentes con lo que hemos sostenido en los últimos años desde el Bloque Concertación para el Desarrollo de la Unión Cívica Radical- vamos a votar favorablemente la designación del Doctor Marcelo Fabián Ponzzone, del Contador Juan José Huentelaf y del Doctor Mario Ernesto Sabbatella en los Organismos de Control Externos de la Provincia, Vocales del Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Hay un hecho incontestable en la Constitución -siempre sostuvimos esto-, la Constitución de la Provincia le otorga a la Legislatura la facultad de designar a los funcionarios de los Órganos de Control, en base, señor presidente, a una propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, artículo 166 de la Constitución Provincial, cuando se trata del Tribunal de Cuentas, y son los legisladores quienes tienen la obligación de considerar y evaluar los antecedentes, la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos constitucionales de cada postulante y, eventualmente, formular objeciones u oponerse si entendieran que no los cumplen.

Nosotros entendemos que es una facultad del Poder Ejecutivo y del Gobernador y que los nombres propuestos cumplen acabadamente con los requisitos constitucionales y las leyes vigentes que hemos estudiado, incluso en la Comisión de Labor Parlamentaria, en algún caso, hasta propusimos que se complete el expediente, en función de que faltaba alguna documentación.

Quiero una vez más, señor presidente, ya lo hemos discutido, decir que en esta cuestión queremos ser coherentes, y cuando somos coherentes demostramos que nos diferenciamos con lo que fue la actitud del Partido Justicialista en los 28 años de gobierno de la Unión Cívica Radical, porque se oponía a todo o a casi todo lo que el Gobierno de la Provincia -electo en elecciones abiertas, generales y tan legítimas como la última- proponía a esta Cámara.

Así fue como escuchamos, de todos los bloques, de todos los bloques opositores, como lo manifestaba hoy la señora legisladora Odarda, manifestaba lo mismo, con respecto a las propuestas del

Gobernador Saiz, Massaccesi o Verani en su momento, y nosotros sosteníamos esto, que nos parecía que era clara la Constitución. Tengo sobre mi pupitre lo que decía Martín Soria –muy cortito- “*El bloque al que pertenezco, históricamente ha mantenido una postura y coherencia sobre el tema, la misma que nos obliga a mantenernos firmes en nuestras convicciones y a no legitimar con nuestro voto un mecanismo de selección que desnaturaliza las instituciones de los Organismos de Control y que nos hace apoyar muchos de los proyectos que presentó la oposición en el transcurso de los últimos años*”, entre ellos se planteaba un proyecto que también sostenía y defendía en ese entonces el presidente de bloque, legislador Peralta, que era de la ex legisladora Marta Borda. Nosotros, con esta salvedad, queremos acompañar.

En el año 73, señor presidente, cuando también fue gobierno por elección legítima, popular, en la Provincia de Río Negro el Gobernador Franco, el Presidente de la Contraloría General de la Provincia era el Contador David Savoy, y los vocales eran los contadores Horacio Pérez Casal y Raúl Lapuente, dirigentes muy honorables de los que no tengo nada que decir, los tres afiliados al Partido Justicialista, designados el 14 de mayo de 1974 por la Legislatura.

Estos antecedentes, estos Diarios de Sesiones en los que no quiero profundizar, todos nosotros Odarda, Peralta, Piccinini, Mendioroz, todos nosotros, hemos sostenido nuestras posturas en los últimos años en cuanto a la facultad del Gobernador de proponer y la facultad de la Legislatura para designar, está muy claro lo del teorema de Baglini, señor presidente, creo que esto lo expresa claramente.

Quiero desearles toda la suerte a los funcionarios que hoy estamos nombrando, éxitos en su gestión, que tendrá que ver hoy con el contralor de la nuestra y tendrá que ver mañana con el contralor del actual gobierno y que aspiramos a que, como tanto se está planteando actualmente, se logre demostrar transparencia, equilibrio, moderación y, fundamentalmente, mucha jerarquía técnica en cada una de las auditorías, de los dictámenes, de las resoluciones que emanen de estos organismos porque seguramente le va a hacer bien a las instituciones, pero seguramente también le va a hacer mucho bien al nuevo Gobierno.

Vamos a acompañar, el Bloque de la Unión Cívica Radical Concertación ha acompañado la aceptación de las renuncias y va a acompañar en forma unánime los nombramientos propuestos por el señor Gobernador Alberto Weretilneck. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Montesquieu también tiene conceptos, señor legislador, respecto al poder concedente.

Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Señor presidente: Para puntualizar la propuesta que habíamos hecho hace unos instantes, si usted me permite voy a leer el texto que queremos incorporar como un artículo más en cada una de estas resoluciones de designación de los funcionarios de los Órganos de Control.

**“Delegar en el señor Presidente de la Legislatura de Río Negro la atribución de tomar juramento de ley a las personas designadas, al tiempo de asumir el ejercicio de sus funciones”.**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Habíamos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria esta facultad, coincidimos en la medida de que la sesión parlamentaria no coincida con la asunción, porque la verdad que pretendemos y nos gustaría que el ámbito de la jura sea el del recinto.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración la propuesta del legislador Pedro Pesatti, que tiene que ver con la incorporación de un nuevo artículo en las resoluciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Para aclararle, señor presidente que no voté, no levanté la mano.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se toma nota, señora legisladora. Ha sido aprobada por mayoría.

**SR. MENDIOROZ** - Lo que votamos fue la incorporación propuesta por Pesatti. Lo que deberíamos votar ahora es la resolución.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Así es. En consideración el expediente número **24/12, proyecto de resolución**. Designar al Doctor **Marcelo Fabián Ponzone**, DNI 22.295.141 como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro a partir del 1º de abril del año 2012, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley K número 2.394.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría. (Aplausos)

Queremos agradecer desde presidencia y en nombre de la Legislatura la presencia de los señores ministros y funcionarios del Gobierno del Frente para la Victoria que se encuentran presente.

**10 - DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**Contador JUAN JOSÉ HUENTELAF Y Doctor MARIO ERNESTO SABBATELLA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el expediente número **26/12 proyecto de resolución**. Designar como miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro al Contador **Juan José**

**Huentelaf**, DNI 10.595.169 y al Doctor **Mario Ernesto Sabbatella**, DNI 13.823.839, a partir del día 30 de marzo del año 2012, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley K número 2.747.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría. (Aplausos)

**11 - PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR JUAN LUIS GARDES  
SUPERINTENDENTE GENERAL DEL "DPA"  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - De acuerdo al orden establecido, vamos a proceder a tratar el **proyecto de resolución número 27/12**: Prestar acuerdo para designar al Ingeniero Civil Juan Luis Gardes, DNI número 8.002.229, como Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia, de acuerdo al artículo 259, inciso a) de la Ley Q número 2.952.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** – Viedma, 2 de febrero de 2012. Expediente número 1010/12. Extracto: Asunto Oficial: Poder Ejecutivo, remite nota por la que solicita acuerdo para designar como Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas al señor Juan Luis Gardes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259, inciso a) de la Ley Q número 2.952.

Señor presidente:

Visto que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha analizado la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo Provincial para la designación del Ingeniero señor Juan Luis Gardes en el cargo de Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, que originara el expediente número 1010/12 – Asunto Oficial.

Que dicha propuesta se efectúa conforme a lo establecido en el artículo 259 inciso a. de la Ley Q número 2.952, teniendo en cuenta los antecedentes personales y profesionales, acompañándose el correspondiente currículum vitae, por lo que se aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.**- Prestar acuerdo para designar como Superintendente General Del Departamento Provincial de Aguas al señor Juan Luis Gardes D.N.I número 8.002.229, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259, inciso a. de la Ley Q número 2.952.

**Artículo 2º.**- Comuníquese y archívese.

SALA DE COMISIONES. Dieguez, Mendioroz, Carreras, Casadei, Contreras, Dellapitima, Vazzana, Facundo López, Pesatti, Piccinini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración el proyecto de resolución 27/12.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad. (Aplausos en las bancas y en la barra).

**12 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 10 y 15 horas.

**13 - CONTINÚA LA SESIÓN**

-Siendo las 10 y 32 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa la sesión.

**14 - MODIFICACIÓN LEY DE FISCALÍA DE ESTADO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde el tratamiento de los proyectos del Poder Ejecutivo de única vuelta.

**Expediente 883/2011, proyecto de ley:** Modifica la Ley K número 88 de la Fiscalía de Estado. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - Si los señores legisladores no tienen inconveniente voy a omitir la lectura al texto del proyecto de ley, dado su extensión, a partir del hecho de que todos conocen su contenido.

El dictamen es favorable y cuenta con la firma de los legisladores Esquivel, Vazzana, Dieguez, Carreras, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Vargas, Pesatti, Piccinini y Vicidomini.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Carlos Soria, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Edgardo Tomás Bagli; de Economía, señor Alejandro Palmieri; de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle; de Educación, señor Héctor Marcelo Mango; de Desarrollo Social, señor Jorge Luis Vallazza; de Salud, señor Norberto Carlos Delfino; de Producción, señor Luis María Bardeggia; de Turismo, señor Angel Acasio Rovira Bosch.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propician modificaciones a la Ley K número 88.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, por el cual se remite original del presente.

**Firmado:** Doctor Carlos Soria, Gobernador de la Provincia; Doctor Edgardo Tomás Bagli, Ministro de Gobierno; Doctor Ernesto Carlos Delfino, Ministro de Salud; Ingeniero Rafael César Del Valle, Ministro de Obras y Servicios Públicos; Contador Alejandro Palmieri, Ministro de Economía, Licenciado Luis María Bardeggia, Ministro de Producción; Profesor Héctor Marcelo Mango, Ministro de Educación; Señor Angel Rovira Bosch, Ministro de Turismo; Doctor Nicolás Rochás, Secretario Legal y Técnico.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 1º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 1º.- La Fiscalía de Estado tiene a su cargo la defensa del patrimonio del fisco y el contralor legal de la actividad del Estado con el fin de asegurar la juridicidad de la actuación administrativa en cualquier ámbito. Es también el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo”.*

**Artículo 2º.**- Modifícase el artículo 2º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 2º.- El titular de dicho organismo es el fiscal de Estado, quien ejerce en forma exclusiva y excluyente la representación judicial de la provincia y sus entidades, actuando a esos fines como parte necesaria y legítima en todo proceso, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, en el que se afecten directa o indirectamente intereses de la provincia, organismos autárquicos, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado, sociedades mixtas y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y/o en los que ésta actúe de cualquier forma. Su intervención procesal obligatoria se promoverá de oficio o a petición de parte”.*

**Artículo 3º.**- Modifícase el artículo 3º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 3º.- El fiscal de Estado tiene personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, contratos o resoluciones contrarios al ordenamiento jurídico, en el solo interés de la ley o en la defensa de los intereses fiscales de la provincia. La interposición de la demanda de nulidad o inconstitucionalidad a que se refiere el párrafo precedente no suspenderá los efectos ni el cumplimiento de la disposición impugnada, salvo petición expresa del fiscal de Estado y resolución fundada del Tribunal”.*

**Artículo 4º.**- Modifícase el artículo 4º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 4°.-** El fiscal de Estado podrá sustituir por nota-poder la representación judicial prevista en el artículo 2° en abogados integrantes de la Fiscalía de Estado, abogados dependientes de la administración provincial o en abogado de la matrícula, en los casos y circunstancias en que lo estime conveniente. Los sustituyentes actuarán en un todo de acuerdo con las instrucciones que el fiscal de Estado les imparta”.

**Artículo 5°.-** Deróganse los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley K número 88.

**Artículo 6°.-** Modifícase el artículo 8° de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 5°.-** El fiscal de Estado será asistido por el fiscal de Estado Adjunto, quien tendrá las competencias que el primero le asigne y lo reemplazará en caso de impedimento, enfermedad, ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones o acefalía. El fiscal de Estado Adjunto deberá tener título de abogado, cinco (5) años de ejercicio de la profesión y prestará juramento ante el gobernador de la provincia”.

**Artículo 7°.-** Modifícase el artículo 9° de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 6°.-** El fiscal de Estado someterá a la Comisión de Transacciones Judiciales las transacciones y/o finiquitos judiciales o extrajudiciales que estime convenientes para los intereses del Fisco, y sólo con expresas instrucciones dadas por escrito por aquella podrá comprometer a su representada en las mismas”.

**Artículo 8°.-** Modifícase el artículo 10 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 7°.-** El fiscal de Estado tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que le acuerden leyes especiales:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo y a los ministros en todo trámite en que se recabe su dictamen;
- b) Dictaminar en todos los casos de disposición de bienes del Estado, sean ellos de dominio público o privado;
- c) Intervenir en todos los asuntos relacionados con concesiones de servicios públicos; en licitaciones públicas; ejecución de obras públicas; en las transacciones extrajudiciales que celebre el Poder Ejecutivo y en que el Estado sea parte interesada en la interpretación de contratos escritos celebrados o a celebrar por reparticiones del Estado; en todos los trámites relativos a expropiaciones; y en las reclamaciones o gestiones iniciadas por particulares contra el Fisco para el reconocimiento de un derecho;
- d) Intervenir en todos los casos de interpretación de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en vigencia;
- e) Intervenir en la elaboración de los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo eleve a la Legislatura;
- f) Recomendar al Poder Ejecutivo, a requerimiento de éste o por propia iniciativa, la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación, modificación, aclaración, observación o veto; como así también decretos y/o resoluciones que estime conducentes para un mejor ordenamiento administrativo y legal;
- g) Informar sobre la conveniencia y legalidad de toda solicitud y proyecto de concertación, rescisión o modificación de contratos en que sea parte la administración provincial;
- h) Delegar en el fiscal de Estado Adjunto y el personal de Fiscalía de Estado el ejercicio de sus atribuciones;
- i) Resolver los conflictos interorgánicos e interadministrativos de contenido patrimonial;
- j) Promover los juicios de ejecución de deudas fiscales cuando el organismo recaudador le remita la correspondiente constancia de deuda;
- k) Promover los juicios que sea menester para la defensa de los intereses del Estado;
- l) Dictar, en el ámbito de su competencia, instructivos generales y protocolos de trámites administrativos y/o judiciales para el sector público provincial;

- m) *Dictar todas las reglamentaciones e instrucciones obligatorias que sean necesarias para la organización de la Fiscalía de Estado y el adecuado cumplimiento de sus funciones*”.

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 11 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 8º.- En todo asunto administrativo en que aparezca interesado el patrimonio de la provincia o afectado en sus intereses, se dará vista al fiscal de Estado de los antecedentes respectivos, cuando éstos se encuentren en estado de resolución definitiva. El fiscal de Estado podrá reglamentar el alcance de su intervención en el marco del presente a los fines de su optimización”.*

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 12 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 9.- Antes de evacuar la vista conferida, el fiscal de Estado podrá requerir de los respectivos organismos los datos, informes y antecedentes que estime pertinentes. Igual facultad le asiste cuando estos elementos sean necesarios para la defensa o su presentación en juicio.*

*A tales efectos, podrá precisar la producción de toda información o remisión de los antecedentes que considere necesarios, constituyendo falta grave la demora o reticencia del funcionario a suministrarla. Si el fiscal de Estado advirtiera que la repartición pública sin causa justificada no cumplierse el deber de contestar en tiempo oportuno lo urgido, deberá poner el hecho en conocimiento del funcionario a cargo del organismo o repartición o del Poder Ejecutivo a los efectos que correspondan”.*

**Artículo 11.-** Modifícase el artículo 13 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 10.- El dictamen del fiscal de Estado en los casos que por esta ley corresponda, constituye la última etapa del procedimiento administrativo, y la remisión de las actuaciones a su conocimiento será dispuesta por el titular del área respectiva”.*

**Artículo 12.-** Modifícase el artículo 15 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 12.- La resolución definitiva dictada en actuaciones promovidas en materia prevista en los artículos 7º y 8º de la presente ley, no surtirá efecto alguno sin la previa notificación del fiscal de Estado, la que deberá efectuarse en su despacho oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dictare. Si el fiscal de Estado considerase que la resolución ha sido dictada con trasgresión de la Constitución o de la ley podrá entablar la acción pertinente ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales de la notificación o actuar en los términos del artículo 14”.*

**Artículo 13.-** Modifícase el artículo 16 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 13.- Cuando el fiscal de Estado demande ante el Superior Tribunal de Justicia por actos emanados del gobierno provincial, el Poder Ejecutivo designará al abogado que asumirá la defensa”.*

**Artículo 14.-** Modifícase el artículo 17 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 14.- El vencimiento del término para iniciar las acciones del artículo 12 no obstará a la deducción, dentro del plazo de prescripción, de las que correspondan respecto a la resolución administrativa comprendida en los artículos 7º u 8º de esta ley.”*

**Artículo 15.-** Modifícase el artículo 20 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 17.- El fiscal de Estado y los abogados dependientes de la Fiscalía en que aquél sustituya la representación del artículo 2º no podrán, bajo ningún concepto, cobrar honorarios de su representado cuando aquél fuera condenado en costas o las tomare a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial. El derecho de percibir honorarios por parte de aquellos nacerá a partir de la existencia de una expresa condena judicial firme, o convenio homologado, que imponga las costas a la contraparte y consecuentemente los jueces se abstendrán de regular honorarios cuando no se configure tal circunstancia.*

*Cuando la Fiscalía de Estado actúe por la parte demandada o tercera citada a juicio, y en el supuesto de costas a cargo de la contraria, el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios percibidos de aquella se distribuirá en la proporción de ley, entre el gestor directo del juicio y su patrocinante. El otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre el personal restante de la Fiscalía que cumpla funciones bajo la directa dependencia del fiscal de Estado.*

*En los restantes supuestos los honorarios que se regulen al fiscal de Estado y/o a los abogados en que aquél sustituya la representación del artículo 2º se depositarán en Cuenta de Terceros que habilitará la Contaduría General de la Provincia, quedando el fiscal de Estado facultado a disponer de los mismos para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos, incluido el fiscal de Estado”.*

**Artículo 16.-** Incorporárase como artículo 18 de la Ley K número 88, el siguiente texto:

*“Artículo 18.- El abogado representante de Fiscalía de Estado podrá solicitar al juez interviniente la designación como Oficial de Justicia o Notificador “ad-hoc” del funcionario o empleado de la Fiscalía que aquel indique, quien actuará con las atribuciones y responsabilidades de los titulares, pudiendo aceptar el cargo en el mismo escrito de solicitud.*

*El Oficial de Justicia o Notificador “ad-hoc” quedará autorizado a realizar todos los actos de notificación, intimación y comunicación previstos en las normas procesales, debiendo adecuar su accionar a la orden del juez, lo establecido en las normas procesales aplicables y la reglamentación del Poder Judicial sobre dichos funcionarios”.*

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia.

**Firmado:** Doctor, Carlos Soria, Gobernador.

Viedma, 02 de febrero de 2012.

Expediente número 883/11. Autor Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la Ley K número 88, de la Fiscalía de Estado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley, que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 1º.- La Fiscalía de Estado tiene a su cargo la defensa del patrimonio del fisco y el contralor legal de la actividad del Estado con el fin de asegurar la juridicidad de la actuación administrativa en cualquier ámbito. Es también el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo”.*

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 2º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 2º.- El Fiscal de Estado ejerce en forma exclusiva y excluyente la representación judicial de la Provincia y sus entidades, actuando a esos fines como parte necesaria y legítima en todo proceso, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, en el que se afecten directa o indirectamente intereses de la Provincia, organismos autárquicos, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado, sociedades mixtas y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y/o en los que ésta actúe de cualquier forma. Su intervención procesal obligatoria se promoverá de oficio o a petición de parte”.*

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 3º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 3º.- El Fiscal de Estado tiene personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, contratos o resoluciones contrarios al ordenamiento jurídico, en el solo interés de la Ley o en la defensa de los intereses fiscales de la Provincia. La interposición de la demanda de nulidad o inconstitucionalidad a que se refiere el párrafo precedente no suspenderá los efectos ni el cumplimiento de la disposición impugnada, salvo petición expresa del Fiscal de Estado y resolución fundada del Tribunal”.*



**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 4º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 4º.-** El Fiscal de Estado podrá sustituir por nota-poder la representación judicial prevista en el artículo 2º en abogados integrantes de la Fiscalía de Estado, abogados dependientes de la administración provincial o en abogado de la matrícula, en los casos y circunstancias en que lo estime conveniente. Los sustituyentes actuarán en un todo de acuerdo con las instrucciones que el Fiscal de Estado les imparta”.

**Artículo 5º.-** Deróganse los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley K número 88.

**Artículo 6º.-** Modifícanse el artículo 8º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 5º.-** El Fiscal de Estado será asistido por el Fiscal de Estado Adjunto, quien tendrá las competencias que el primero le asigne y lo reemplazará, **con idénticas facultades**, en caso de impedimento, enfermedad, ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones **y en caso de acefalía**.

El Fiscal de Estado Adjunto deberá tener título de abogado, cinco (5) años de ejercicio de la profesión y prestará juramento ante el Gobernador de la Provincia”.

**Artículo 7º.-** Modifícase el artículo 9º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 6º.-** El Fiscal de Estado someterá a la Comisión de Transacciones Judiciales las transacciones y/o finiquitos judiciales o extrajudiciales que estimare convenientes para los intereses del Fisco, **no pudiendo comprometer a su representada, sin la expresa conformidad de la comisión**.

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 10 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 7º.-** El Fiscal de Estado tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que le acuerden leyes especiales:

- a) Asesorar al **Gobernador de la Provincia y a sus** Ministros en todo trámite en que se recabe su dictamen;
- b) Dictaminar en todos los casos de disposición de bienes del Estado, sean ellos de dominio público o privado;
- c) Intervenir en todos los asuntos relacionados con concesiones de servicios públicos; en licitaciones públicas; ejecución de obras públicas; en las transacciones extrajudiciales que celebre el Poder Ejecutivo y en que el Estado sea parte interesada en la interpretación de contratos escritos celebrados o a celebrar por reparticiones del Estado; en todos los trámites relativos a expropiaciones; y en las reclamaciones o gestiones iniciadas por particulares contra el Fisco para el reconocimiento de un derecho;
- d) Intervenir en todos los casos de interpretación de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en vigencia;
- e) Recomendar al Poder Ejecutivo, a requerimiento de éste o por propia iniciativa, la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación, modificación, aclaración, observación o veto; como así también decretos y/o resoluciones que estime conducentes para un mejor ordenamiento administrativo y legal;
- f) Informar sobre la conveniencia y legalidad de toda solicitud y proyecto de concertación, rescisión o modificación de contratos en que sea parte la administración provincial;
- g) Delegar en el Fiscal de Estado Adjunto y el personal de Fiscalía de Estado el ejercicio de sus atribuciones;
- h) Resolver los conflictos interorgánicos e interadministrativos de contenido patrimonial;
- i) **De avocamiento, cuando las circunstancias, naturaleza o importancia de los juicios de ejecución de deudas fiscales así lo aconsejen.**
- j) Promover los juicios que sea menester para la defensa de los intereses del Estado.;

- k) Dictar, en el ámbito de su competencia, instructivos generales y protocolos de trámites administrativos y/o judiciales para el sector público provincial;
- l) Dictar todas las reglamentaciones e instrucciones obligatorias que sean necesarias para la organización de la Fiscalía de Estado y el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 11 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 8º.-** En todo asunto administrativo en que aparezca interesado el patrimonio de la provincia o afectado en sus intereses, se dará vista al Fiscal de Estado de los antecedentes respectivos, cuando éstos se encuentren en estado de resolución definitiva. El Fiscal de Estado podrá reglamentar el alcance de su intervención en el marco del presente a los fines de su optimización”.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 12 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 9º.-** Antes de evacuar la vista conferida, el Fiscal de Estado podrá requerir de los respectivos organismos los datos, informes y antecedentes que estime pertinentes. Igual facultad le asiste cuando estos elementos sean necesarios para la defensa o su presentación en juicio.

A tales efectos, podrá precisar la producción de toda información o remisión de los antecedentes que considere necesarios, constituyendo falta grave la demora o reticencia del funcionario a suministrarla. Si el Fiscal de Estado advirtiera que la repartición pública sin causa justificada no cumpliera el deber de contestar en tiempo oportuno lo urgido, deberá poner el hecho en conocimiento del funcionario a cargo del organismo o repartición o del Poder Ejecutivo a los efectos que correspondan”.

**Artículo 11.-** Modifícase el artículo 13 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 10.-** El dictamen del Fiscal de Estado en los casos que por esta Ley corresponda, constituye la última etapa del procedimiento administrativo, y la remisión de las actuaciones a su conocimiento será dispuesta por el titular del área respectiva”.

**Artículo 12.-** Modifícase el artículo 15 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 12.-** La resolución definitiva dictada en actuaciones promovidas en materia prevista en los artículos 7º y 8º de la presente Ley, no surtirá efecto alguno sin la previa notificación del Fiscal de Estado, la que deberá efectuarse en su despacho oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dictare. Si el Fiscal de Estado considerase que la resolución ha sido dictada con trasgresión de la Constitución o de la ley podrá entablar la acción pertinente ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales de la notificación o actuar en los términos del artículo 14”.

**Artículo 13.-** Modifícase el artículo 16 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 13.-** Cuando el Fiscal de Estado demande ante el Superior Tribunal de Justicia por actos emanados del Gobierno Provincial, el Poder Ejecutivo designará al abogado que asumirá la defensa”.

**Artículo 14.-** Modifícase el artículo 17 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 14.-** El vencimiento del término para iniciar las acciones del artículo 12 no obstará a la deducción, dentro del plazo de prescripción, de las que correspondan respecto a la resolución administrativa comprendida en los artículos 7º u 8º de esta Ley”.

**Artículo 15.-** Modifícase el artículo 20 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 17.-** El Fiscal de Estado y los abogados dependientes de la Fiscalía en que aquel sustituya la representación del artículo 2º no podrán, bajo ningún concepto, cobrar honorarios de su representado cuando aquel fuera condenado en costas o las tomare a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial. El derecho de percibir honorarios por parte de aquellos nacerá a partir de la existencia de una expresa condena judicial firme, o convenio homologado, que imponga las costas a la contraparte y consecuentemente los jueces se abstendrán de regular honorarios cuando no se configure tal circunstancia.

Cuando la Fiscalía de Estado actúe por la parte demandada o tercera citada a juicio, y en el supuesto de costas a cargo de la contraria, el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios percibidos se distribuirá en la proporción de ley, entre el gestor directo del juicio y su patrocinante. El otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre el personal restante de la Fiscalía que cumpla funciones bajo la directa dependencia del Fiscal de Estado.

En los restantes supuestos los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado y/o a los abogados en que aquel sustituya la representación del artículo 2º, se depositarán en **una cuenta bancaria que se denominará** "Cuenta de Terceros" que habilitará la Contaduría General de la Provincia, quedando el Fiscal de Estado facultado a disponer de los mismos para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos, incluido el Fiscal de Estado".

**Artículo 16.-** Incorporáse como artículo 18 de la Ley K número 88, el siguiente texto:

**"Artículo 18.-** El abogado representante de Fiscalía de Estado podrá solicitar al juez interviniente la designación como Oficial de Justicia o Notificador "ad-hoc" del funcionario o empleado de la Fiscalía que aquel indique, quien actuará con las atribuciones y responsabilidades de los titulares, pudiendo aceptar el cargo en el mismo escrito de solicitud.

El Oficial de Justicia o Notificador "ad-hoc" quedará autorizado a realizar todos los actos de notificación, intimación y comunicación previstos en las normas procesales, debiendo adecuar su accionar a la orden del Juez, lo establecido en las normas procesales aplicables y la reglamentación del Poder Judicial sobre dichos funcionarios".

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Vazzana, Bartorelli, Carreras, Catalán, Contreras, Dellapitima, Lueiro, Pesatti, Piccinini, Vargas, Vicidomini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente, señores legisladores: Como bien se leyó por secretaría vamos a tratar una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado.

La Fiscalía de Estado es un Órgano de Control, un Órgano de Control de los que la Constitución de la Provincia de Río Negro llama Órganos de Control Interno. Es decir que es uno de los Órganos de Control Interno, conjuntamente con la Contaduría, que analizan el trayecto del expediente cuando todavía no se dio la respuesta institucional, y no puedo de ninguna manera renunciar a la posibilidad de hacer algunas consideraciones sobre lo que significa este Órgano de Control.

La Fiscalía de Estado es de tal importancia y de tal relevancia, señor presidente, que si hubiera funcionado de acuerdo a la jerarquía, a las atribuciones y a las competencias que le otorga la Constitución de la Provincia de Río Negro en sus artículos 190 y siguientes; si la Fiscalía de Estado hubiera cuidado al sistema, hubiera contribuido a mantener el sistema, sin ninguna duda no habríamos llegado, en el Gobierno de Miguel Saiz, al grado de corrupción alevosa, profunda y transversal a la que llegamos.

Y no puedo decir que la Fiscalía de Estado estuvo ausente, -reitero- no puedo decir que la Fiscalía de Estado estuvo ausente, lo que debo decir, en honor a la verdad, es que la Fiscalía de Estado fue connivente, esas extraordinarias funciones que le otorgó el constituyente, corresponde a la Fiscalía de Estado el control de la legalidad de los actos administrativos del Estado y la defensa de su patrimonio.

Fijense, señores legisladores, señor presidente, ¡qué honor! y perdóneme que le ponga tanta vehemencia, ¡qué honor! ser elegido para controlar la legitimidad de los actos administrativos, para custodiar los bienes de todos los rionegrinos, y esto en una sola persona. Muy por el contrario, la Fiscalía de Estado, los últimos 8 años, durante el Gobierno de Saiz, -reitero- fue un Órgano de Control connivente que deshonoró la Constitución de todos los rionegrinos, que respondió a legitimar los espurios intereses mundanos, no sólo del Gobernador de la Provincia si no de la mayoría casi absoluta de su gabinete.

Funcional, corrupta, la Fiscalía de Estado que fue legislada en el año 1959 a través de una Ley que era la número 88, remozada y aggiornada en la Constitución de 1988 a través de la legislación de esos artículos que les acabo de leer y de citar; vuelvo a decir, fue ofendida, deshonrada y obviamente que la Fiscalía de Estado estaba conducida por un ser humano, por un hombre, en este caso, Alberto Carosio.

Alberto Carosio, que cuando fue citado a los Tribunales, por un presunto delito patrimonial relacionado con la actividad de la propia Fiscalía, pero en desmedro presunto de los bienes y los intereses del Estado, invoca los fueros, señor presidente, y no se presenta ante el requerimiento judicial, obstruye, repito, obstruye, cuando un Fiscal de Estado con dignidad debió haber corrido a explicarle al juez que tal o cual daño a la Administración no se había perpetrado, dándole en su caso las razones pertinentes.

Entonces, con esto decimos que estamos reformando una ley, que es la número 88, que es una reforma que -obviamente- no es para nada menor porque, vuelvo a repetir el concepto, creo que en el sistema democrático son fundamentales los Órganos de Control, porque los Órganos de Control han sido creados precisamente, por el constituyente y por el legislador, para evitar los abusos de poder, para evitar los excesos de poder, para evitar el robo de las arcas públicas en beneficio de los hombres y mujeres que transitoriamente pasan por el poder. Cosa que ocurrió en el Gobierno del Doctor Miguel Saiz.

Estuvimos trabajando en la comisión con el Fiscal de Estado, con el Fiscal de Estado Adjunto, y sacamos un dictamen que modifica el proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo.

Le consulto, señor presidente, pero me parece importante que lea, que me exprese en ese sentido, en qué consistieron esas reformas y cómo quedaría la ley modificada por este proyecto, dado que si no me equivoco, puedo dar por supuesto que los legisladores están enterados del despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, pero no sé si esta sesión, además de las visitas y de los periodistas, está siendo escuchada por algún medio, entonces me parece que, por respeto a las personas que están acompañándonos y a las que nos están escuchando, nosotros deberíamos relatar a viva voz en qué consisten las reformas del proyecto que estamos sancionando, que reitero, trata sobre las atribuciones del Fiscal de Estado, Órgano de Control Interno, modificando la Ley 88. Salvo mejor criterio del señor presidente, procedería a leer los artículos como han quedado.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Proceda, señora legisladora.

**SRA. PICCININI** - Gracias. Le pido por favor, señor presidente, que el secretario legislativo me siga porque puede haber algún error de tipeado y estamos a tiempo de corregirlo.

El artículo 1º del proyecto dice que se modifica el artículo 1º de la Ley número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma: -el artículo queda redactado así- "*La Fiscalía de Estado tiene a su cargo la defensa del patrimonio del fisco y el contralor legal de la actividad del Estado con el fin de asegurar la juridicidad de la actuación administrativa en cualquier ámbito. Es también el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo*"...

Perdón, señor presidente, ¿por qué no hacemos algo mejor?, votemos en general el proyecto y después, a medida que lo vamos leyendo, puedo hacer la propuesta e ir votándolo en particular.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Si los legisladores están de acuerdo con la propuesta de la señora legisladora Piccinini podemos avanzar en ese sentido.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Aceptamos considerarlo en general, todos los bloques que así lo deseen lo fundamentarán y después podemos acceder a la cuestión en particular.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continuamos entonces con la fundamentación en general y luego pasamos al tratamiento en particular.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Sí, por eso mismo, para evitar en este momento hacer la lectura de todo el proyecto, es que le cedo la palabra a la oposición para que haga las observaciones y los fundamentos que considere pertinentes.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

**SR. BETELÚ** - Gracias, señor presidente. Tal como se ha expresado anteriormente, nuestro bloque, a través de la secretaría de bloque, ha estado colaborando con este proyecto y proponiendo algunas modificaciones que, con este cambio que se acaba de proponer, de leer en particular vamos a expresar:

En el trabajo previo ha habido un consenso, que algunas de nuestras propuestas se podrían incorporar al texto definitivo, así que, en caso de contar con esto por supuesto estaríamos acompañando el proyecto en general y en particular.

No obstante me veo en la obligación de hacer la salvedad de no compartir la primera parte de la exposición de la legisladora preopinante porque, si bien es cierto que las funciones de la Fiscalía de Estado, hacen a la esencia misma del funcionamiento del sistema republicano y democrático, no solamente tenemos que tomar en cuenta algún período en particular sino que tendríamos que recordar y ver cómo organismos, en otras épocas, este organismo también, cuando el gobierno no era de nuestro signo político, también han tenido sus complicaciones y me parece que a la hora de echarlos y ser objetivos nos tiene que superar a todos el interés de mejorar cada vez más la calidad institucional, por eso acompañamos los fundamentos que están expresados en el mensaje de elevación del proyecto. Entonces, particularizar y fundamentar esta modificación en base a lo que pasó en el período anterior, no lo compartimos, por supuesto que está en el derecho de expresarlo, pero creo que a lo que estamos apuntando acá es a dotar de las herramientas que necesita el Poder Ejecutivo, que es quien lo eleva, pero a su vez también para ir teniendo entre todos nosotros un esquema que asegure y garantice las facultades, como bien se acaba de leer al principio, -en el artículo 1º ya está así expresado-. Insisto que nuestro bloque no comparte la primera parte de la exposición de la miembro preopinante y sí queremos entrar a discutir directamente el articulado en particular. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Lo que quería decir es que estamos tratando el proyecto en general, luego vamos a entrar, una vez que votemos el proyecto en general, al tratamiento en particular.

Sé que el bloque de la Alianza hizo una serie de propuestas que, obviamente, van a poder ser escuchadas en el tratamiento en particular. Las propuestas se tomaron las 48 horas en la comisión que presidí, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, donde sacamos despacho conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero no alcanzaron el dictamen en minoría, no lo alcanzaron a la secretaría legislativa; no importa, nosotros estamos abiertos, como es una sesión extraordinaria y la Cámara está automáticamente en comisión, no tenemos ningún problema en que, cuando pasemos al análisis en particular, luego de la votación en general del proyecto, el miembro informante de la oposición haga las propuestas y nosotros las vamos a considerar en particular.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Señores legisladores: Estamos en el tratamiento del proyecto en general, fundamentación del proyecto en general.

Los señores legisladores que quieran hacer uso de la palabra. De no ser así, ¿la legisladora Piccinini quiere continuar fundamentando el proyecto en general?

**SRA. PICCININI** - Simplemente decir que me parece sumamente importante esta reforma a la Ley número 88, porque es una ley, como dije, del año 1959 que no está aggiornada, ni siquiera adaptada a lo

que establece la Constitución Provincial y que me parece muy importante fortalecer este Órgano de Control, darle, desde el punto de vista legislativo, todo el acompañamiento para que esté a la altura de las circunstancias. Lamentablemente, señor presidente, no puedo dejar de hablar de una historia tan reciente y vuelvo a ratificar que si los Órganos de Control en esta Provincia hubieran estado a la altura de las circunstancias no se hubieran cometido los tremendos excesos que se cometieron, doy dos ejemplos:

Si el Fiscal de Estado durante ocho años no hubiera sido connivente con la corrupción en esta Provincia, no hubiera existido el caso Flavors, ni hubiera existido el caso de los Sobresueldos. Entonces, esto ocurrió... –y espero que no nos vuelva a pasar nunca- que si alguna vez avizoramos o advertimos, cualquiera de nosotros, como órgano máximo de control, porque también debo aclarar que este Órgano de Control que está acá, es el máximo Órgano de Control del sistema democrático, por esa razón nosotros designamos a los contralores, porque en realidad cuando los designamos, señor presidente, los estamos mandando a controlar, por eso además los contralores nos rinden cuenta a nosotros de qué es lo que hacen y cómo lo hacen, entonces también, en honor a la verdad, quisiera que aquellos que nos llamamos, aquellos que no dijimos nada cuando veíamos que los Órganos de Control estaban al servicio y eran conniventes con la corrupción, no nos rasguemos las vestiduras hoy, porque podemos suponer que carecerán de independencia aquellos que han sido propuestos por el Poder Ejecutivo, que, por otro lado constitucionalmente le corresponde proponerlos, a excepción del Defensor del Pueblo.

Entonces, simplemente ratificar estos conceptos para que queden en el Diario de Sesiones, que queden para la historia de esta Provincia de Río Negro y, salvando la distancia tal vez, porque no quiero ofender, **para que nunca más ocurra, para que nunca más ocurra, señor presidente.** Entonces, vamos a estar todos vigilantes de estos hombres y mujeres que hemos puesto a controlarnos, porque además es nuestra obligación institucional y nuestro deber –reitero- como legisladores de esta Provincia de Río Negro. Controlar, hacer el juicio político, por ejemplo, hay muchos legisladores en este recinto a los que les preguntaría por qué no prosperó el juicio político a Carosio, cuando había sobradas razones para hacerle el juicio político -no digo para condenarlo y destituirlo porque tal vez la defensa de Carosio hubiera revertido la situación- cosa que nunca se lo pudo escuchar a Carosio ni en la jurisdicción -porque no fue a la cita de los jueces- ni en la Legislatura porque jamás se permitió llegar a la etapa donde Carosio podría haberse defendido y aclarado a la comunidad rionegrina cuál era su situación. Entonces, muchos de los que hoy se rasgan las vestiduras porque el Gobernador Weretilneck mandó tal o cuál nombre, si está afiliado o no está afiliado, no dijeron nada en su momento, señor presidente, no dijeron absolutamente nada, y no hablo de los que están presenciando la sesión, hablo de los que son repitentes y están sentados en las bancas.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Escuché con atención a la legisladora. Cuando no quise leer -podría hacerlo- lo que cada uno de nosotros opinaba, traté de ser coherente en eso, con los nombramientos de los representantes de los Órganos de Control, porque por el oficialismo -está siempre sentada de ese lado, señora Piccinini- usted fundamentaba a favor de los representantes de los organismos de control, y si queremos ahondar más en esto podemos leer lo que decía.

Entonces me parece -y no me he dedicado a defender a rajatabla mi Gobierno, ni a defender a rajatabla a los funcionarios denunciados- que será la justicia la que deberá decidir si procesa, si no procesa, si imputa o si condena. Muchas de esas denuncias vinieron de los Organismos de Control, muchísimas, muchas de la Defensoría del Pueblo que conducía Piccinini, pero muchas otras vinieron de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que conducía Pablo Berraz y otras muchas de las auditorias que se realizaron por pedido de esta Legislatura, de quien era el presidente, de los distintos bloques de la oposición al Tribunal de Cuentas de la gestión anterior y a partir de esas auditorias y de esas denuncias, que en muchísimos casos fueron penales, están hoy en la justicia llevándose adelante distintos procesos y, bueno, seguiremos cada uno de ellos y veremos cómo desemboca, cómo termina, pero lo que sí quiero sostener nuevamente, porque creo que a eso se refiere, que algunos hemos sido coherentes, respetando lo que la legisladora Piccinini dice, que es un derecho del Gobernador proponer, en aquella instancia cuando los gobernadores eran radicales, respetábamos y votábamos las propuestas de nuestros gobernadores, como ahora lo está haciendo el bloque del oficialismo con el Gobernador Weretilneck o Soria y nosotros los estamos acompañando, porque no cambiamos, porque no entendíamos ayer que el Gobernador tenía derecho y ahora, como el Gobernador no es nuestro, queremos que se haga un concurso para elegir los defensores ni que se los dé a la oposición, no estamos sosteniendo eso. Y respecto a la Defensoría del Pueblo, fue nuestra gestión la que sostuvo el proceso de selección que postergamos y ahora se ha rehabilitado en el día de hoy y que a través de su concurso generó los distintos nombramientos y los distintos procesos.

Quiero ratificar, por lo menos a lo que a mí compete, que ni me hice ni me voy a hacer el distraído, que no vamos a defender ningún acto de corrupción ni de nuestro Gobierno ni del Gobierno actual, esa aspiró a que sea la conducta mía y del bloque mientras lo presida.

En cuanto a la modificación a la Ley de la Fiscalía de Estado, quiero decirle, señor presidente, que compartimos muchas de estas modificaciones, que en la última reunión de intercomisiones el actual Fiscal de Estado accedió a que, con un equipo técnico nuestro y de ellos trabajáramos, y lo hicimos, hubo especialistas de nuestro bloque trabajando con nuestra opinión, desde nuestra visión, para que la ley, que compartimos que hay que modificar y es superadora de la actual, termine, en nuestra opinión, lo mejor posible y eso lo agradecemos y, por supuesto vamos a hacer, a partir del miembro informante de este proyecto de ley que es el Doctor Alejandro Betelú, en cada artículo en particular en el que tengamos propuestas, las vamos a hacer a viva voz en la Cámara para ver si se aceptan o no. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se va a votar en general el expediente 883/11, proyecto de ley.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Vamos a proceder, de acuerdo a la propuesta de los señores legisladores, al tratamiento del proyecto en particular.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Gracias, señor presidente.

El artículo 1º., entonces, quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 1º.- La Fiscalía de Estado tiene a su cargo la defensa del patrimonio del fisco y el contralor legal de la actividad del Estado con el fin de asegurar la juridicidad de la actuación administrativa en cualquier ámbito. Es también el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo”**.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 2º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 2º.- El Fiscal de Estado, ejerce en forma exclusiva y excluyente la representación judicial de la Provincia y sus entidades, actuando a esos fines como parte necesaria y legítima en todo proceso, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, en el que se afecten directa o indirectamente intereses de la Provincia, organismos autárquicos, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado, sociedades mixtas y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y/o en los que ésta actúe de cualquier forma. Su intervención procesal obligatoria se promoverá de oficio o a petición de parte”**.

Artículo 3º. Modificase el artículo 3º de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 3º.- El Fiscal de Estado tiene personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, contratos o resoluciones contrarios al ordenamiento jurídico en el sólo interés de la Ley o en la defensa de los intereses fiscales de la Provincia. La interposición de la demanda de nulidad o inconstitucionalidad a que se refiere el párrafo precedente no suspenderá los efectos ni el cumplimiento de la disposición impugnada, salvo petición expresa del Fiscal de Estado y resolución fundada del Tribunal”**.

El artículo 4º quedará redactado de la siguiente forma. **“El Fiscal de Estado podrá sustituir por nota-poder la representación judicial prevista en el artículo 2º en abogados integrantes de la Fiscalía de Estado, abogado dependiente de la Administración Provincial o en abogado de la matrícula, en los casos y circunstancias en que lo estime conveniente. Los sustituyentes actuarán en un todo de acuerdo con las instrucciones que el Fiscal de Estado les imparta”**.

Artículo 5º.- Deróganse los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley número 88.

Artículo 6º.- Modificase el artículo 8º de la Ley número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“El Fiscal de Estado será asistido por el Fiscal de Estado Adjunto, quien tendrá las competencias que el primero le asigne y lo reemplazará con idénticas facultades en caso de impedimento, enfermedad, ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones y en caso de acefalía. El Fiscal de Estado Adjunto deberá tener título de abogado, cinco (5) años de ejercicio de la profesión y prestará juramento ante el Gobernador de la Provincia”**.

Se modifica el artículo 9º de la Ley 88 de acuerdo al 7º del proyecto, que pasa a ser el artículo 6º porque tenemos que recordar que recién lo derogamos, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“El Fiscal de Estado someterá a la Comisión de Transacciones Judiciales las transacciones y/o finiquitos judiciales o extrajudiciales que estimare convenientes para los intereses del Fisco, no pudiendo comprometer a su representada sin la expresa conformidad de la Comisión”**.

Artículo 8º.- Modificase el artículo 10 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 7º.- El Fiscal de Estado tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que le acuerden leyes especiales:**

**Asesorar al Gobernador de la Provincia y a sus Ministros en todo trámite en que se recabe su dictamen;**

**Dictaminar en todos los casos de disposición de bienes del Estado, sean ellos de dominio público o privado;**

**Intervenir en todos los asuntos relacionados con las concesiones de servicios públicos; en licitaciones públicas; ejecución de obras públicas; en las transacciones extrajudiciales que celebre el Poder Ejecutivo y en el que el Estado sea parte interesada en la interpretación de contratos escritos celebrados o a celebrar por reparticiones del Estado; en todos los trámites relativos a expropiaciones; y en las reclamaciones o gestiones iniciadas por particulares contra el Fisco para el reconocimiento de un derecho;**

**Intervenir en todos los casos de interpretación de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en vigencia;**

**Recomendar al Poder Ejecutivo, a requerimiento de éste o por propia iniciativa, la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación, modificación, aclaración, observación o veto; como así también decretos y/o resoluciones que estime conducentes para un mejor ordenamiento administrativo y legal;**

**Informar sobre la conveniencia y legalidad de toda solicitud y proyecto de concertación, rescisión o modificación de contratos en que sea parte la Administración Provincial;**

**Delegar en el Fiscal de Estado Adjunto y en el personal de Fiscalía de Estado el ejercicio de sus atribuciones;**

**Resolver los conflictos interorgánicos e interadministrativos de contenido patrimonial;**

**De avocamiento, cuando las circunstancias, naturaleza o importancia de los juicios de ejecución de deudas fiscales así lo aconsejen;**

**Promover los juicios que sea menester para la defensa de los intereses del Estado;**

**Dictar, en el ámbito de su competencia, instructivos generales y protocolos de trámites administrativos y/o judiciales para el sector público provincial;**

**Dictar todas las reglamentaciones e instrucciones obligatorias que sean necesarias para la organización de la Fiscalía de Estado y el adecuado cumplimiento de sus funciones”.**

Se modifica el artículo 11 a través del artículo 9º, de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente manera y pasará a ser el artículo 8º: **“En todo asunto administrativo en que aparezca interesado el patrimonio de la Provincia o afectado en sus intereses, se dará vista al Fiscal de Estado de los antecedentes respectivos, cuando éstos se encuentren en estado de resolución definitiva. El Fiscal de Estado podrá reglamentar el alcance de su intervención en el marco del presente a los fines de su optimización”.**

Artículo 10, modifica el artículo 12, de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente manera y pasa a ser el artículo 9º: **“Antes de evacuar la vista conferida, el Fiscal de Estado podrá requerir de los respectivos organismos los datos, informes y antecedentes que estime pertinentes. Igual facultad le asiste cuando estos elementos sean necesarios para la defensa o su presentación en juicio.**

**A tales efectos, podrá precisar la producción de toda información o remisión de los antecedentes que considere necesarios, constituyendo falta grave la demora o reticencia del funcionario a suministrarla. Si el Fiscal de Estado advirtiera que la repartición pública sin causa justificada no cumpliera el deber de contestar en tiempo oportuno lo urgido, deberá poner el hecho en conocimiento del funcionario a cargo del organismo o repartición o del Poder Ejecutivo a los efectos que correspondan”.**

Se modifica el artículo 13, de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente manera y pasa a ser el artículo 10 –acuérdense que derogamos tres artículos–: **“El dictamen del Fiscal de Estado en los casos que por esta Ley corresponda, constituye la última etapa del procedimiento administrativo, y la remisión de las actuaciones a su conocimiento será dispuesta por el titular del área respectiva”.**

Artículo 12, se modifica el artículo 15, de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 12.- La resolución definitiva dictada en actuaciones promovidas en materia prevista en los artículos 7º y 8º de la presente Ley, no surtirá efecto alguno sin la previa notificación del Fiscal de Estado, la que deberá efectuarse en su despacho oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dictare. Si el Fiscal de Estado considerase que la resolución ha sido dictada con trasgresión de la Constitución o de la ley podrá entablar la acción pertinente ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales de la notificación o actuar en los términos del artículo 14”.**

El artículo 13 modifica el artículo 16, de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 13.- Cuando el Fiscal de Estado demande ante el Superior Tribunal de Justicia por actos emanados del Gobierno Provincial, el Poder Ejecutivo designará al abogado que asumirá la defensa”.**

El artículo 14, modifica el artículo 17, de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Artículo 14.- El vencimiento del término para iniciar las acciones del artículo 12 no obstará a la deducción, dentro del plazo de prescripción, de las que correspondan respecto a la resolución administrativa comprendida en los artículos 7º u 8º de esta Ley.”**

Artículo 15, modifícase el artículo 20 de la Ley K número 88, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 17.- El Fiscal de Estado y los abogados dependientes de la Fiscalía en que aquél sustituya la representación del artículo 2º no podrán, bajo ningún concepto, cobrar honorarios de su representado cuando aquel fuera condenado en costas o las tomare a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial. El derecho de percibir honorarios por parte de aquellos nacerá a partir de la existencia de una expresa condena judicial firme, o convenio homologado, que imponga las costas a la contraparte y consecuentemente los jueces se abstendrán de regular honorarios cuando no se configure tal circunstancia.**

**Cuando la Fiscalía de Estado actúe por la parte demandada o tercera citada en juicio, y en el supuesto de costas a cargo de la contraria, que el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios percibidos se distribuirá en la proporción de ley, entre el gestor directo del juicio y su patrocinante. El otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre el personal restante de la Fiscalía que cumpla funciones bajo la directa dependencia del Fiscal de Estado.**

**En los restantes supuestos los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado y/o a los abogados en que aquél sustituya la representación del artículo 2º, se depositarán en una cuenta bancaria que se denominará Cuenta de Terceros que habilitará la Contaduría General de la Provincia, quedando el Fiscal de Estado facultado a disponer de los mismos para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos, incluido el Fiscal de Estado”.**

Artículo 16, incorpora como artículo 18 de la Ley K número 88, el siguiente texto: **“Artículo 18.- El abogado representante de la Fiscalía de Estado podrá solicitar al juez interviniente la designación como Oficial de Justicia o Notificador “ad-hoc” del funcionario o empleado de la Fiscalía que aquél indique, quien actuará con las atribuciones y responsabilidades de los titulares, pudiendo aceptar el cargo en el mismo escrito de solicitud.**

**El Oficial de Justicia o Notificador "ad-hoc" quedará autorizado a realizar todos los actos de notificación, intimación y comunicación previstos en las normas procesales, debiendo adecuar su accionar a la orden del Juez, lo establecido en las normas procesales aplicables y la reglamentación del Poder Judicial sobre dichos funcionarios".**

Y el artículo 17, **"Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia"**.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

**SR. BETELÚ** - Señor presidente: Nosotros, si bien en el trabajo de intercomisiones hemos propuesto una formalidad distinta en la presentación, separándola en capítulos y en títulos, cosa que no fue acogida por la gente del oficialismo en general, no obstante eso consideramos que se puede seguir avanzando y tenemos intención de proponer varias modificaciones; pero, a los efectos de ser prácticos y avanzar, vamos a resumir por ahora, señor presidente, en dos cuestiones que nos parecen las más importantes de todas las que propusimos en este ánimo de colaboración.

Por lo tanto, proponemos, de lo que acaba de leer la señora legisladora, miembro informante, que en el artículo 8 del proyecto que acaba de leer, que como bien dice modifica el artículo 10 del anterior y quedaría como número 7, habla de las funciones en general del Fiscal de Estado. Nosotros proponemos ahí, que en el inciso h) que dice: **"Resolver los conflictos interorgánicos e interadministrativos de contenido patrimonial"**, proponemos resolver los conflictos interorgánicos e interadministrativos de contenido patrimonial con el siguiente agregado **"en aquellos casos que se lo requiera el Poder Ejecutivo"**, ¿Por qué decimos esto?, y creo que fue bien entendido, cuando se producen conflictos interorgánicos o interadministrativos de contenido patrimonial, el Fiscal de Estado va a tener que intervenir para ver, con su opinión y con su dictamen, cómo resolver esta situación y aconsejar, ¿a quién?, al Poder Ejecutivo; de ahí que este agregado, insisto, **"...en aquellos casos que se lo requiera el Poder Ejecutivo."** nos parece no sobreabundante sino que especifica aún más esta manda para la cual la opinión del Fiscal de Estado va a tener plena eficacia en forma inmediata. Esa es una cuestión, señor presidente.

Y la segunda cuestión, nosotros proponemos en el artículo 15, de lo que se acaba de leer, que queda como artículo 17, para abreviar no voy a leer todo, sólo la modificación, señora legisladora, nosotros proponemos cuando en el párrafo dice **"...En los restantes supuestos los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado y/o a los abogados en que aquél sustituya la representación del artículo 2º..."**, artículo 5º vendría a ser- **...se depositarán en una cuenta bancaria que se denominará Cuenta de Terceros que habilitará la Contaduría General de la Provincia...**, el proyecto oficial dice **"...quedando el Fiscal de Estado facultado a disponer de los mismos..."**, nosotros proponemos **"...reglamentando el Fiscal de Estado su aplicación proporcional para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos."** ¿es correcto, señora legisladora?

Asimismo, también proponemos agregar un párrafo a continuación de éste, que diga: **"En todos los casos, previo a cualquier distribución o aplicación de los honorarios percibidos conforme a este artículo, se dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 19, inciso ñ) de la Ley L número 3.550"**, que hablaba exclusivamente del aporte de estos honorarios para la Obra Social Provincial. ¿Estamos de acuerdo, señora legisladora? Bueno, esas son por ahora nuestras propuestas. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Estamos totalmente de acuerdo, señor legislador.

Quería manifestar que el Bloque del Frente para la Victoria manifiesta conformidad con la reforma que acaba de proponer el señor legislador Alejandro Betelú. Y a través suyo, relatarle al señor secretario que las modificaciones entonces, a las cuales nosotros prestamos conformidad serían, si nos paramos en el artículo 7º, el inciso h. del artículo 7º, ha sufrido, en función de la propuesta del legislador Betelú, un agregado, entonces quedaría redactado de la siguiente manera: **"Resolver los conflictos interorgánicos e interadministrativos de contenido patrimonial"**, -y ahí viene el agregado- **en aquellos casos en que se lo requiera el titular del Poder Ejecutivo"**.

De todas maneras, señor presidente, igual nosotros ahora le vamos a alcanzar por escrito las propuestas y cómo quedó redactado el artículo.

Con respecto a la otra propuesta que hiciera el legislador Betelú, versa sobre el artículo 17, el cual está conformado por tres párrafos. La primera propuesta que hace Betelú se asienta en el párrafo 3º del artículo, casi en la última parte, *in fine* del artículo, que dice: **"En los restantes supuestos los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado y/o a los abogados en que aquel sustituya la representación del artículo 2º se depositarán en una cuenta bancaria que se denominará "Cuenta de Terceros" que habilitará la Contaduría General de la Provincia..."**, y ahí viene el agregado del legislador Betelú: **"...reglamentando el Fiscal de Estado su aplicación proporcional para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos."**, y acá viene una nueva propuesta del legislador Betelú, que vendría a ser el párrafo 4º del artículo 17: **"En todos los casos, previo a cualquier distribución o aplicación de los honorarios percibidos conforme este artículo, se dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 19, inciso ñ. de la Ley L número 3.550"**. Yo quiero informarle a la Cámara y fundamentalmente al pueblo de Río Negro, si nos está escuchando, que la ley a la que hace referencia el legislador Betelú es la ley conocida como Ley de Ética e Idoneidad en la Función Pública, que es la número 3.550, que en su artículo 19, inciso ñ) expresa lo que está ocurriendo hoy con los honorarios de los abogados de la Fiscalía de Estado y que solicita el legislador que lo reiteremos en la reforma: **"Percibir los honorarios o haberes especiales por el desempeño de cargos en el Estado Provincial, con excepción de las remuneraciones que correspondan presupuestariamente al respectivo cargo en que reviste el**



agente. Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los honorarios a cargo de terceros. En los casos que corresponda la percepción de honorarios por estar a cargo de terceros en el desempeño de su cargo, el treinta por ciento de los mismos será automáticamente asignado a favor del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Ipross, suma que le será depositada en la forma que determine la reglamentación. Cuando el Poder Ejecutivo designe interventores, funcionarios o empleados, vinculados al Estado Provincial, para que se desempeñen en empresas privadas o con participación estatal, los nombrados no percibirán por tal tarea la remuneración del cargo además del sueldo asignado a su tarea habitual pero sí podrán recibir una compensación en los casos que la tarea implique asumir responsabilidades personales”, sigue el inciso ñ. pero lo que quería hacer sobresalir es que estos abogados de la Fiscalía o, en su caso, los abogados que el Fiscal de Estado designe para realizar las tareas propias de la ley, cuando perciben honorarios el treinta por ciento de esos honorarios, efectivamente cobrados, deben ir a la obra social Ipross, esta es la propuesta que solicita Betelú que expresamente lo pongamos en la norma.

Ahora correspondería, señor presidente, la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

**SR. BETELÚ** - Quería decir simplemente, señor presidente, que es correcta la lectura que ha hecho la legisladora Piccinini sobre las modificaciones que proponemos y el número de artículos y párrafos agregados.

Quiero también resaltar y espero que podamos seguir trabajando en conjunto para ir mejorándola porque, como bien dijimos al principio y lo quiero reforzar, nosotros también tenemos opiniones en algunos otros artículos pero a los efectos de la brevedad, la eficacia y la necesidad de que esta ley y su reglamentación estén vigentes es que estas son las modificaciones que proponemos por ahora y esperamos poder seguir trabajando en la comisión para seguir mejorándola. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

**SR. LEDO** - Señor presidente: En esta modificación, en el párrafo modificado, no aparece incluido el Fiscal de Estado cuando se habla de la distribución, quisiera saber si eso es una omisión o realmente cuando reglamente el Fiscal de Estado puede asignarse fondos a sí mismo.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

**SR. BETELÚ** - Cuando nosotros decimos, justamente con respecto al proyecto original, como lo había leído la legisladora Piccinini, excluimos expresamente al Fiscal de Estado. El proyecto original lo decía, repito “**reglamentando** –es nuestra propuesta- **el Fiscal de Estado su aplicación proporcional para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos**”. No dice Fiscal de Estado..., está dentro de los funcionarios, es redundante. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se va a votar en particular en bloque, en un todo de acuerdo con las modificaciones propuestas que van a ser acercadas a la secretaría de presidencia para ser incorporadas en el texto definitivo del proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### 15 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos.

-Eran las 11 y 25 horas.

#### 16 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 11 y 42 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa la sesión.

#### 17 - MODIFICACIÓN A LA LEY DE MINISTERIOS Consideración

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 17/12, proyecto de ley: Modifica los artículos 2º, 14, 15, 20, 22 inciso a. y 23. Deroga inciso c. del artículo 22 e incorpora artículo 25 bis a la Ley número 4.712 -de Ministerios-. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Ramacciotti)** - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de enero de 2.012, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, don Alberto Edgardo Weretilineck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, señor Hugo Horacio Lastra, de Economía, señor Alejandro Palmieri, de Obras y Servicios Públicos, señor Rafael César Del Valle, de Educación, señor Héctor Marcelo Mango, de Desarrollo Social, señor Jorge

Luis Vallazza, de Salud, señor Norberto Carlos Delfino, de Producción, señor Juan Manuel Pichetto, de Turismo, señor Ángel Acasio Rovira Bosch.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propician modificaciones a la Ley número 4.712.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143º, Inciso 2. de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 2º de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Asimismo funcionarán con dependencia directa del señor Gobernador de la Provincia, con rango y jerarquía de Ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

Secretaría General.

Secretaría Legal y Técnica”.

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 14 de la Ley número 4.712, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.
4. Intervenir en la cuestión de los límites de la Provincia, tratados interprovinciales y convenios y cuestiones regionales.
5. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la Provincia, al Régimen del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Régimen Notarial y Escribanía General de Gobierno, al Régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de Contratos Públicos.
6. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la Provincia.
7. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.
8. Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la Provincia.
9. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
10. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados.
11. Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil.
12. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.
13. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía Provincial.

14. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.
15. Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas.
16. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.
17. Entender en todo lo atinente al Régimen Electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
18. Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos, pueblos originarios y organizaciones no gubernamentales.
19. Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo.
20. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales.
21. Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.
22. Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
23. Entender en las relaciones institucionales con los otros Poderes del Estado y sus Órganos que no se encuentren expresamente determinadas en la presente ley”.

**Artículo 3º.-** Modifíquese el artículo 15 de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Competencia del Ministerio de Economía: Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.
4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros.
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado Provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.
6. Coordinar junto con la Agencia de Recaudación Tributaria la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones.
7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios.
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económica y financiera entre la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones.
9. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.
10. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.

11. Entender y supervisar la gestión de los siguientes organismos: Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).
12. Representar a la Provincia en toda reunión y/o asambleas que efectúen las sociedades del Estado y/o anónimas en las que la Provincia tenga participación accionaria.
13. Regular la participación accionaria o de capital de las empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.
14. Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial, cuando ésta hubiese sido dispuesta por la norma legal correspondiente y sanear el pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión.
15. Conducir la sindicatura de empresas públicas.
16. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación”.

**Artículo 4º.-** Modifíquese el artículo 20 de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Competencia del Ministerio de Producción: Compete al Ministerio de Producción asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos provinciales como asimismo al impulso y desarrollo de la fruticultura, la agricultura, ganadería, recursos naturales, industria, comercio, transporte, hidrocarburos y minería, tecnología e innovación tecnológica y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial.
4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, mineros, hidrocarbúrferos y de minerales nucleares.
5. Entender en todo lo referido al Régimen de las Tierras Fiscales de la Provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.
6. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, dando prioridad al apoyo a la actividad de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.
7. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y el uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.
8. Intervenir en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología.
9. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación.
10. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.
11. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito Provincial.
12. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades frutícolas como así también a todos los aspectos institucionales vinculados con la misma.
13. Entender en la defensa de la transparencia del negocio frutícola y presidir las comisiones de las leyes de transparencia frutícola y sanidad vegetal.
14. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades frutícolas.

15. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos frutícolas.
16. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura y demás entidades y organismos nacionales que se relacionan con el área.
17. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la Provincia.
18. Entender en la participación provincial en la Fundación Barrera Sanitaria (FUNBAPA).
19. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
20. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la Provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo.
21. Entender en la promoción de la asociación y formación de consorcios de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.
22. Intervenir en coordinación con el Ministerio de Educación en lo inherente a la educación técnica.
23. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: la Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI); la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA), Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima (INVAP S.A.) e Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).
24. Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la Provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo, en el marco de la planificación general de la Provincia y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
25. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete Provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).
26. Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento (CAF), y demás organismos internacionales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia, con la coordinación del Ministerio de Economía en aquellos casos que corresponda.
27. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversión extranjera".

**Artículo 5º.-** Modifíquese el artículo 22 inciso a. de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Competencia de las Secretarías de Estado: Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la Provincia y el control de la gestión de Gobierno. Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º inciso a) de la presente norma. En particular, les compete:

- a) A la Secretaría General:
  1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
  2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
  3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete Provincial, conforme lo disponga el Gobernador.

4. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del Plan de Gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.
5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación, supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de Gobierno.
6. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: el Ente de Desarrollo de la Línea Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa; el Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (ENDEMAS), el Ente de Desarrollo del Lago Pellegrini - Península Ruca Có y el Perilago (ENDECIC).
7. Entender en la planificación general de la Provincia.
8. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial.
9. Desarrollar las actividades inherentes del servicio administrativo y atención del público despacho del señor Gobernador;
10. Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos Ministerios, Secretarías, Organismos, Entes y Empresas.
11. Supervisar y controlar de los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
12. Entender en la difusión de los actos de Gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.
13. Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E.
14. Entender en las actividades inherentes del Servicio de Ceremonial y Protocolo del señor Gobernador.
15. Supervisar la gestión y administración de las sociedades del Estado y/o anónimas en las que la Provincia tenga participación accionaria”.

**Artículo 6º.-** Deróguese el inciso c. del artículo 22 de la Ley número 4.712.

**Artículo 7º.-** Modifíquese el artículo 23 de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“De las Secretarías de la Gobernación: Funcionarán bajo la dependencia directa del Gobernador las siguientes Secretarías:

1. Secretaría de Medio Ambiente.
2. Secretaría de la Función Pública y Reversión del Estado.

Sus titulares tendrán rango equivalente a secretarios y serán integrados al Gabinete Provincial cuando lo disponga el Gobernador.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación”.

**Artículo 8º.-** Incorpórese como artículo 25 bis, el siguiente texto:

“Competencia de la Secretaría de la Función Pública y Reversión del Estado:

Compete a la Secretaría de la Función Pública y Reversión del Estado:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.

3. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos.
4. Intervenir en lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.
5. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la Provincia a la Nación”.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 2 de febrero de 2012.

Expediente número 17/12. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica los artículos 2º, 14, 15, 20, 22 inciso a) y 23. Deroga inciso c. del artículo 22 e incorpora artículo 25 bis a la Ley número 4712- de Ministerios-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación del artículo 5º inciso a.- Punto 11.- el que quedará redactado de la siguiente manera:

11. Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Vazzana, Ledo, Dieguez, Mendioroz, Carreras, Casadei, Catalán, Contreras, Dellapitima, Doñate, Gómez Ricca González, Facundo López, Pesatti, Piccinini, Vargas, Vicedomini, legisladores.

Modificaciones al proyecto de ley número 17/12 (modifica Ley de Ministerios)

- 1) Se modifica la competencia del Ministerio de Gobierno.
  - a) El inciso 6. del artículo 14 de la Ley número 4.712 pasa a ser una función del Ministerio de Educación.
  - b) Los incisos 12), 13) y 14) del artículo 14 de la Ley número 4.712 pasan a ser funciones de la Secretaría de Trabajo que se transforma en una nueva Secretaría de la Gobernación.

En consecuencia el artículo 2º del proyecto quedaría redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2º.-** Modifíquese el artículo 14 de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador e todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.
4. Intervenir en la cuestión de los límites de la Provincia, tratados interprovinciales y convenios y cuestiones regionales.
5. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la Provincia, al Régimen del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Régimen Notarial y Escribanía General de Gobierno, al Régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de Contratos Públicos.

6. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.
7. Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la Provincia.
8. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
9. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados.
10. Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil.
11. Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas.
12. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.
13. Entender en todo lo atinente al Régimen Electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
14. Entender en las relaciones institucionales con las Iglesias, Cultos, pueblos originarios y organizaciones no gubernamentales.
15. Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo.
16. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás Gobierno Provinciales.
17. Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.
18. Entender en las relaciones institucionales con los otros Poderes del Estado y sus órganos que no se encuentren expresamente determinadas en la presente ley”.

2) La Secretaría de Trabajo pasa a ser una Secretaría de la Gobernación.

En consecuencia se modifica el artículo 7º del proyecto el que quedará redactado de la siguiente forma:

“De las Secretaría de la Gobernación: Funcionarán bajo la dependencia directa del Gobernador las siguientes Secretarías:

1. Secretaría de Medio Ambiente.
2. Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado.
3. Secretaría de Trabajo.

Sus titulares tendrán rango equivalente a secretarios y serán integrados al Gabinete Provincial cuando lo disponga el Gobernador.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación”.

3) Se incorpora al proyecto el artículo 9º con el siguiente texto:

Artículo 9º.- Incorpórase como artículo 25 ter el siguiente texto:

“Competencia a la Secretaría de Trabajo:

Compete a la Secretaría de Trabajo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.



4. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial.
  5. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.
- 4) Se modifican las competencias del Ministerio de Educación toda vez que se incorpora la función relacionada a la protección y garantía de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la Provincia (antes era una función del Ministerio de Gobierno)

Para ello se incorpora al proyecto el artículo 10 con el siguiente texto:

**Artículo 10:** Modifíquese el artículo 17 de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Competencia del Ministerio de Educación: Compete al Ministerio de Educación asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y, en particular.

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
  2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
  3. Ejercer la Presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.
  4. Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.
  5. Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.
  6. Designar, trasladar, remover y ascender al personal técnico administrativo y/o de servicios bajo jurisdicción estatal Provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
  7. Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
  8. Entender en lo atinente a residencias universitarias.
  9. Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.
  10. Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.
  11. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la Provincia.
- 5) Se incorpora al proyecto al artículo 11 con el siguiente texto:

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Pedro Pesatti, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Como bien lo dijo el Secretario Legislativo, a través de este proyecto lo que estamos haciendo es modificar la Ley 4.712, conocida como Ley de Ministerios. El proyecto propicia entonces la modificación de esta Ley de Ministerios que fue sancionada el 30 de noviembre de 2.011.

Las modificaciones que en esta ocasión se incorporan se efectúan en virtud de las expresas instrucciones que, luego de la muerte del Gobernador Carlos Soria, impartiera el actual Gobernador de la Provincia Alberto Weretilneck, en conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 180 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Las principales modificaciones que en esta oportunidad vamos a efectuar, tienen que ver con la modificación de las competencias de los Ministerios de Gobierno, de Economía y de la Producción. En el proyecto se suprime la Secretaría de Información y Coordinación asumiendo sus competencias la Secretaría General de la Gobernación. La Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado pasa ahora a tener rango de Secretaría de la Gobernación.

Sentado lo que acabamos de decir, sucintamente voy a detallar en qué consisten efectivamente las principales modificaciones en cada uno de los organismos antes señaladas.

Señor presidente: Le voy a ceder la palabra al presidente de mi bloque a los efectos de que exponga modificaciones que fueron propuestas después de que nosotros analizamos e hicimos el primer despacho de la reforma de la Ley de Ministerios, que van a ser incorporadas como reforma en esta sesión y tratadas por la Asamblea en función del artículo 121; recordemos que estamos en sesión extraordinaria y por vía del mencionado artículo estamos en comisión automática, de manera que aprovechamos para escuchar la propuesta de nuestro presidente, luego la voy a traducir para ver cómo quedaría dentro del marco del articulado reformado, y después se votará conjuntamente con el resto del proyecto que ya fue aprobado previamente por la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente. Efectivamente, como acaba de decirlo la señora legisladora Piccinini, ayer por la tarde recibimos la solicitud del señor Gobernador de la Provincia para introducir dos modificaciones al texto que él había remitido que consisten, por un lado en poner en relación con el Ministerio de Educación a la Secretaría de Derechos Humanos, y en relación directa con el Gobernador a la Secretaría de Trabajo de la Provincia.

Estas modificaciones que, como exponía recién, fueron solicitadas ayer por el Gobernador obedecen, en el caso de la Secretaría de Trabajo, a su voluntad de cumplir con una determinación que oportunamente había tenido el ex-Gobernador Carlos Soria, que la Secretaría de Trabajo tuviera dependencia directa con el Gobernador de la Provincia, y en lo que respecta a la Secretaría de Derechos Humanos porque considera que derechos humanos y educación están indisolublemente ligados, en una gestión que pretende justamente poner en un diálogo muy estrecho, muy cercano, a estas dos áreas que están íntimamente vinculadas, incluso había sido iniciativa nuestra también de que el Ministerio de Educación incorpore la denominación de Ministerio de Educación y Derechos Humanos, idea que el Ministro Mango abraza con mucho fervor pero que por cuestiones que hacen a la técnica de manejo del presupuesto y cuestiones que están vinculadas al presupuesto, no nos parece conveniente que hoy lo plasemos, seguramente lo haremos en el correr de este año porque es voluntad –como le decía- del ministro y por supuesto esto lo comparte nuestro Gobernador, que el Ministerio de Educación de nuestra Provincia se denomine, en el momento que podamos determinarlo, como Ministerio de Educación y Derechos Humanos. Por eso está presente aquí el vocal Fernando Fuentes en representación del ministro, que no pudo asistir a esta sesión porque está inaugurando el ciclo lectivo en Picun Leufu, sí está presente el Secretario de Derechos Humanos de la Provincia, doctor Edgardo Bagli.

Con estos fundamentos, señor presidente, la miembro informante de nuestro bloque va a continuar dando los argumentos y sobre todo especificando las modificaciones que ha recibido esta Ley de Ministerios, que es lo que nos ocupa en este momento.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Sí, presidente. Bueno, como le decía, se eliminó el artículo 2º, inciso c. referido a la Secretaría de Información y Coordinación, asumiendo sus funciones la Secretaría General de la Gobernación, artículo 22, inciso a..

Respecto a los cambios que se producen en la competencia del Ministerio de Gobierno, Título V. De los Ministerios en Particular, en el artículo 14, hay que destacar que en esta oportunidad se agregan los incisos que a continuación voy a leer, los cuales establecen nuevas competencias para el citado Ministerio, competencias éstas que antes pertenecían a la Secretaría de la Gobernación. Ellas son -le pido por favor, señor presidente, a través de su autoridad, que preste mucha atención el Cuerpo de Taquígrafos porque yo no les voy a dar la versión que tengo escrita de mi análisis de la reforma sino que tiene que surgir de la propia letra de la traducción taquigráfica- después voy a explicar en qué consiste, cómo se inserta dentro de la ley la reforma propuesta por el presidente de nuestro bloque, así que también pido mucha atención para no cometer errores.

Los incisos serían, con respecto a las facultades que ahora va a tener el Ministro de Gobierno que vienen de la Secretaría que acabo de citar: ***Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.***

***Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.***

***Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.***

***Intervenir en la cuestión de los límites de la Provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.***

***Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al Régimen del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Régimen Notarial y Escribanía General de Gobierno, al Régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de Contratos Públicos.***

***Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.***

**Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.**

**Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.**

**Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de la Provincia de Río Negro.**

**Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados.**

**Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil.**

**Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.**

**Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial.**

**Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.**

**Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas.**

**Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.**

**Entender en todo lo atinente al Régimen Electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.**

**Entender en las relaciones institucionales con las Iglesias, Cultos, pueblos originarios y organizaciones no gubernamentales.**

**Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo.**

**Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás Gobiernos Provinciales.**

**Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.**

**Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras Universidades.**

**Entender en las relaciones institucionales con los otros Poderes del Estado y sus Órganos que no se encuentren expresamente determinadas en la presente ley”.**

Eso está resumido en 23 incisos.

En lo concerniente a la competencia del Ministerio de Economía, la cual se encuentra preceptuada por el artículo 15, se elimina del artículo el inciso 9., que facultaba a dicha cartera ministerial a intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos.

Sobre el particular, corresponde destacar que dicha competencia, pasa ahora, a la órbita de la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado, inciso 3., del artículo 25 bis incorporado a la ley por el presente proyecto.

Se elimina también, el inciso 11. del artículo 15, que le otorgaba a este Ministerio la facultad de **“Intervenir en la gestión y ejecución en coordinación con el gabinete provincial, del Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo”**. Este inciso pasó a ser el inciso 25. del artículo 20, que habla de las competencias del Ministerio de la Producción, o sea que esto que antes estaba bajo la órbita del Ministerio de Economía, ahora va a ser parte de las competencias del Ministerio de la Producción.

El inciso 12., también es eliminado y pasa a ser el actual inciso 5. del artículo 25 bis, por lo tanto la facultad de **“Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación.”**, que poseía este Ministerio, se encuentra ahora en cabeza de la Secretaría de la Función Pública y de la Reconversión del Estado, que es una Secretaría de la Gobernación.

Se elimina también el inciso 14. de este artículo, quitándole en consecuencia al Ministerio de Economía la posibilidad de **“Intervenir en lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección de ingresos, la capacitación, el desarrollo, la carrera, los deberes y derechos del personal, la estructura y la composición de los salarios y la relación de esto con el Presupuesto Provincial.”** Esta competencia también pasa a formar parte de las atribuciones que ahora va a tener la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Por último, se suprime también el inciso 15. de este artículo, que establecía que el Ministerio de Economía podía **“Supervisar la gestión y administración de las sociedades del Estado y/o anónimas en las que la Provincia tenga participación accionaria.”** Esta competencia pasa ahora a estar dentro de las previstas para la Secretaría General de la Gobernación, inciso 5. del artículo 22.

Como anteriormente señalara, había facultades que tenía el Ministerio de Economía y que ahora por esta reforma se pretende que pasen al Ministerio de la Producción, en consecuencia también se modifican las competencias del Ministerio de la Producción, porque asume, a través de este proyecto, competencias que antes tenía el Ministerio de Economía.

Así, por ejemplo, la del inciso 23. del artículo 20 de la Ley 4.712, que habla de **“Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: La Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino...”**, todo lo que se detalla a continuación ha sido eliminado del Ministerio de la Producción: **“...Ente de Desarrollo de la Línea Sur; Ente de Desarrollo de General Conesa; Ente para el Desarrollo de la margen sur de los ríos Limay y río Negro de Cipolletti, ENDEMÁS; Ente de Desarrollo del Lago**

*Pellegrini- Península Ruca Co y el Perilago...*”, todos estos son eliminados de la Competencia del Ministerio de la Producción y pasaron como inciso 6) del artículo 22, como competencia de la Secretaría General de la Gobernación. Sigue el Ministerio de la Producción con competencia sobre “...*el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, -o sea el IDEVI, ese sigue bajo la órbita del Ministerio de la Producción-; la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima; la Empresa Hidrocarbúrfera de la Provincia; Hierros Patagónicos Sociedad Anónima; Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado, INVAP.*”

El inciso 25., le da la facultad al Ministerio de la Producción de intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el gabinete provincial del Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, que antes eran competencias que tenía el Ministerio de Economía.

El inciso 26., nuevo inciso agregado por el presente proyecto, le otorga competencia al Ministerio de Producción para “**Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial, Corporación Andina de Fomento y demás organismos internacionales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia con la coordinación del Ministerio de Economía en aquellos casos que corresponda.**”

Respecto de las Secretarías de Estado en particular, el artículo 22 establece que “...**Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la Provincia y el control de la gestión de gobierno. Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º inciso a. de la presente norma.**” En particular, le compete a la Secretaría General, el inciso 5. dice: “Entender en todo lo concerniente al desarrollo de las actividades de planificación, supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno”. Acá se elimina la frase “según lo disponga el Gobernador”.

El inciso 6., que es nuevo, dice: “**Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: El Ente de Desarrollo de la Línea Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa; el Ente de Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti, el Ente de Desarrollo del Lago Pellegrini - Península Ruca Có y el Perilago**”. Estas eran facultades que tenía el Ministerio de la Producción y ahora, reitero, pasarán a ser tratadas por la Secretaría General.

El inciso 6. dice: “**Entender en la planificación general de la Provincia**”, como se hizo un agregado de un nuevo inciso en las facultades de la Secretaría General, se alteró el número correlativo, de manera que el inciso 6. que está igual, va a ser reenumerado como inciso 7..

El inciso 8. dice: “**Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial**”.

El inciso 9. dice: “**Desarrollar las acciones inherentes del servicio administrativo y atención del público, despacho del señor Gobernador**”.

El inciso 10. dice: “**Entender en las relaciones institucionales con los otros Poderes del Estado y sus órganos que no se expresen determinados en la presente ley**”, fue eliminado totalmente y pasó a ser competencia del Ministerio de Gobierno.

Los incisos siguientes, el 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18. y 19. fueron eliminados y pasaron a ser competencia del Ministerio de Gobierno, ahora como incisos 15. a 22..

Respecto a las competencias de la Secretaría Legal y Técnica, queda todo igual.

Se elimina sí, el inciso c. correspondiente a la Secretaría de Información y Coordinación que antes dependía directamente del Gobernador, ahora va a depender de la Secretaría Legal y Técnica, entonces todos los incisos, que eran 6 en total, relativos a dicha Secretaría, se eliminaron.

El artículo 23 de la actual Ley 4.712, contenido bajo el Título 7, de la Secretaría de la Gobernación y Comisiones de Fomento, que actualmente establecía solamente a la Secretaría de Medio Ambiente bajo la dependencia del Gobernador, también ha sido modificado, se incorpora ahora, también como Secretaría de la Gobernación y con dependencia directa del Gobernador a la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado, se agrega como inciso 2..

Entonces, a los efectos de establecer las competencias de esta nueva Secretaría de la Gobernación, se agrega el artículo 25 bis, el que concretamente preceptúa: “**Artículo 25 bis.- Competencia de la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado: Compete a la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado -no leo los incisos, después se lo resumo, señor presidente:- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.**”

**Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.**

**Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de los recursos humanos.**

**Intervenir en lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.**

**Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la Provincia a la Nación**”.

Todo eso resumido en 5 incisos.

Las modificaciones hasta aquí reseñadas, son todas las que este nuevo proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, pretende incorporar a la ley de Ministerio con la sanción del proyecto que estamos analizando.

En el entendimiento que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 180 de la Constitución le compete al Gobernador instar a esta modificación, solicitamos a todos los señores legisladores se haga el acompañamiento al presente proyecto de ley.

En función de lo que propuso el presidente de nuestro bloque, el señor legislador Pesatti, tengo que incorporar ahora, en Cámara, las modificaciones concretas que no son menores, que son de una relevancia y una extraordinaria proyección para el futuro. Este Gobierno -como bien lo ha establecido, lo ha expresado el señor legislador Pesatti-, señor presidente, ha sacado la Secretaría de Derechos Humanos del ámbito del Ministerio de Gobierno porque nosotros debemos ser leales a nuestras concepciones y a nuestros principios, no es bueno, no es sano para el sistema que la Secretaría de Estado de Derechos Humanos conviva, bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, con la Policía de la Provincia de Río Negro, de la cual también es jefe el Ministro de Gobierno, o sea, me parece que esta propuesta del señor Gobernador debe ser realizada en este recinto, debe ser destacada en este recinto, no tiene que pasar desapercibida como una reforma más para los rionegrinos.

Muchos, no solamente la legisladora que habla, desde su responsabilidad institucional anterior, la Defensoría del Pueblo, si no todas las organizaciones de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, todos los militantes de derechos humanos, los familiares del dolor, innumerable cantidad de organizaciones, le han pedido por años al Gobierno de Saiz que sacara de la órbita del Ministerio de Gobierno a la Secretaría de Derechos Humanos, cosa que obviamente no se realizó, porque para el Gobernador Saiz los derechos humanos era una cuestión total y absolutamente intrascendente, sin importancia, sin relevancia como para que él le pueda dedicar o prestar alguna atención; incluso durante la gestión de Miguel Saiz fueron violados, como nunca, los derechos humanos en esta Provincia de Río Negro. Entonces, me parece realmente importante que esté al frente de los derechos humanos de esta Provincia una persona comprometida con los derechos humanos, como es el doctor Bagli, que desde joven, desde pequeño luchó por los derechos humanos y sabemos todos, especialmente los que han sido vecinos de él en Viedma, que se ha jugado innumerables veces por los derechos humanos de los otros, incluso bajo el riesgo de poner a su familia y su vida en juego. De manera que también me parece relevante destacar, no solamente este cambio de la Secretaría que ahora va a depender del Ministerio de Educación, -que también me parece muy auspicioso- sino el hecho de que un hombre como Bagli con una trayectoria impecable en la defensa de los derechos humanos, se haga cargo de un área tan, tan importante en la Provincia.

Le puedo asegurar, señor presidente, porque acá hay que hacer toda una revisión y hay causas que no están terminadas y que tienen que estar bien terminadas, va a ser muy ardua y muy importante la tarea que va a tener que llevar adelante el Doctor Bagli.

Entonces, dijimos, se modifica la competencia del Ministerio de Gobierno, esto es lo que propuso el legislador Pesatti, el inciso a. del artículo 14 de la Ley número 4.712 pasa a ser una función del Ministerio de Educación.

Los incisos 12., 13. y 14. del artículo 14 de la Ley número 4.712, pasan a ser funciones de la Secretaría de Trabajo que se transforma en una nueva Secretaría de la Gobernación, en consecuencia, el artículo 2º del proyecto quedaría redactado de la siguiente manera: **“Artículo 2º: Modifícase el artículo 14 de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma: Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno, y en particular: Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.**

**Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.**

**Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.**

**Intervenir en la cuestión de los límites de la Provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.**

**Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la Provincia –como bien ya se los leí anteriormente-, al Régimen del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Régimen Notarial y Escribanía General de Gobierno, al Régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de los Contratos Públicos.**

**Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.**

**Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la Provincia.**

**Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.**

**Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados.**

**Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil.**

**Entender en las relaciones institucionales con los Municipios y las Comunas.**

**Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.**

**Entender en todo lo atinente al Régimen Electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.**

**Entender en las relaciones institucionales con las Iglesias, los Cultos, pueblos originarios y organizaciones no gubernamentales.**

**Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo.**

**Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás Gobiernos Provinciales.**

**Entender en las relaciones institucionales con el Cuerpo Consular que cumpla su misión en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.**

**Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras Universidades.**

**Entender en las relaciones institucionales con los otros poderes del Estado y sus Órganos que no se encuentren expresamente determinadas en la presente ley”.**

Segunda modificación propuesta por el legislador Pesatti, “**La Secretaría de Trabajo pasa a ser una Secretaría de la Gobernación**”, en consecuencia se modifica el artículo 7º del proyecto, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 7º.- Modificase el artículo 23 de la Ley número 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma:** –después le voy a acercar, señor presidente, para que pueda leerlo, no le he dado copia al asistente de la secretaría legislativa, nuestro querido Daniel Ayala, me parece que no me puede seguir porque leo muy ligero, de todas maneras es para hacer un poco más rápida la sesión-, la Secretaría pasa a ser una Secretaría de la Gobernación, dependiente directamente del Gobernador, estamos hablando de la Secretaría de Trabajo, entonces el artículo 7º queda redactado de la siguiente manera: “**Modificase el artículo 23 de la Ley 4.712, el que quedará redactado de la siguiente forma: De la Secretaría de la Gobernación: Funcionarán bajo la dependencia directa del Gobernador de la Provincia las siguientes Secretarías:**

**Secretaría de Medio Ambiente,**

**Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado,**

**Secretaría de Trabajo.**

**Sus titulares tendrán rango equivalente a secretarios y serán integrados al Gabinete Provincial cuando lo disponga el Gobernador de la Provincia. El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación”.**

Se incorpora al proyecto el artículo 9º, con el siguiente texto: “**Artículo 9º.- Incorpórase como artículo 25 ter, el siguiente texto** -dijimos que estaba el 25 bis, ahora incorporamos el 25 ter, el que queda redactado de la siguiente manera: “**Competencia de la Secretaría de Trabajo: Compete a la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado: 1) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.**

**Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.**

**Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.**

**Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de las estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía Provincial.**

**Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.”**

Se modifican las competencias del Ministerio de Educación, toda vez que se incorpora la función relacionada a la protección y garantía de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la Provincia, para ello se incorpora al proyecto el artículo 10 con el siguiente texto: “**Artículo 10.- Modificase el artículo 17 de la Ley 4.712 el que quedará redactado de la siguiente forma: Competencia del Ministerio de Educación: Compete al Ministerio de Educación asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y en particular:**

**1) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.**

**2) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.**

**Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.**

**Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.**

**Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.**

**Designar, trasladar, remover y ascender al personal técnico administrativo y/o de servicios bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.**

**Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.**

**Entender en lo atinente a residencias universitarias.**

**Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.**

**Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los ordenes.**

**Entender** -y esta es la propuesta concreta del Poder Ejecutivo que trasladó el legislador Pesatti- **en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la Provincia.**

Se incorpora al proyecto el artículo 11 con el siguiente texto: **Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.**

Solicito entonces, señor presidente, se apruebe en general el presente proyecto y después se vote en particular porque ya he hecho la discriminación en particular de los artículos.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Rubén López.

**SR. LÓPEZ** - Gracias, Señor presidente. No puedo dejar de expresar en esta Legislatura la alegría que van a sentir los trabajadores hoy, al reconocerse a la Secretaría de Trabajo dependiendo directamente del Gobernador y quiero expresar por qué.

Realmente es algo que venimos solicitando desde hace muchos años, lo hablamos con el ex Gobernador Carlos Soria, era algo que él también anhelaba y nos había dicho que iba a ser positivo y lo iba a llevar adelante, pero no era un capricho de los trabajadores.

Agradezco profundamente este gesto del actual Gobernador, que haya cumplido con uno de los deseos que tenía el compañero y amigo Carlos Soria, de que la Secretaría de Trabajo dependa del Gobernador; y no sólo esto termina aquí si no que los gremialistas vamos a trabajar para que dentro de poco tiempo se convierta en Ministerio de Trabajo, por la necesidad que tiene esta Provincia de contar con un organismo de importancia como éste. El valor que le damos los gremialistas es porque, por ejemplo, el sector que yo represento, la fruticultura, es uno de los sectores más castigados del Alto Valle y es el que nos deja muchos beneficios; justamente ahora estamos en conflicto porque realmente no se respeta a la Secretaría de Trabajo, porque no se respeta el derecho a los trabajadores.

En este momento hemos llegado a un acuerdo histórico, los tres gremios de la fruticultura han firmado para que se comience la temporada sin ninguna clase de medidas para ayudar a salir adelante y ponerle el hombro a nuestra Provincia. El problema que surge por ahí es que queremos terminar con la burocracia que existía en la Secretaría de Trabajo, no puede ser que para solucionar un problema que tiene un compañero... -que surge en un segundo y hay que arreglarlo en el momento-, teníamos que presentar una nota, notificar a qué empresa íbamos a hacer alguna inspección, cuando llegábamos lamentablemente ya era tarde. Entonces, queremos ser bien directos, el compañero necesita soluciones inmediatas y creo que de esta manera, dependiendo del Poder Ejecutivo y dependiendo del Gobernador, vamos a poder estar en cada problema con un inspector, vamos a poder estar en cada problema de cada trabajador, solucionando la necesidad que tienen. Y ¿por qué decimos que necesitamos que tenga rango de Ministerio? porque nosotros tenemos muchos jóvenes, mujeres, muchos compañeros que hay que capacitar y lamentablemente no manejamos absolutamente los poderes que tenemos que manejar para que cuando empiece la fruticultura, nuestra gente, nuestros jóvenes, nuestros trabajadores ocupen los lugares, ya que por ahí vienen compañeros de otras provincias a ocupar esos lugares. Es necesario capacitar, es necesario, no solamente estar en un reclamo, si no educar a nuestros trabajadores para que realmente cuando vayan a pedir un trabajo lo sepan hacer y la mano de obra sea local y no de afuera. No tengo nada en contra de nadie pero sí quiero que primero se ocupen a los trabajadores de nuestra Provincia.

Por esta razón, señor presidente, no puedo dejar de agradecer, y creo que todos los gremialistas también, el gesto que tuvo en su tiempo el ex Gobernador Carlos Soria que es el que hoy se lleva adelante y se cumple, creo que *el Gringo* desde el cielo va a estar contento con esto y le pediría a todos mis compañeros, a todos los colegas legisladores que sea aprobado porque realmente es de sumo interés para todo el sector trabajador. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Horne.

**SRA. HORNE** - Señor presidente: En realidad pedí la palabra porque si bien la legisladora miembro informante ha dado una rica fundamentación, la fundamentación y los antecedentes, sí me gustaría aportar un elemento más que tiene que ver quizá con la visión, desde los organismos de derechos humanos, respecto a la decisión que hoy se va a tomar.

Este es un proyecto que viene del Ejecutivo y por lo tanto creo que los fundamentos los tiene el propio Gobernador, es el Ejecutivo quien imparte esta decisión y este proyecto, pero tengo que decir también que ha ocurrido en la Provincia de Río Negro, por primera vez en muchísimos años -me animaría a decir más de 30- que el Gobernador ha recibido al conjunto de los organismos de derechos humanos de Río Negro, lo ha hecho también el Vicegobernador y lo han hecho también las autoridades de Seguridad en esta Provincia. Quiere decir que no se trata simplemente del hecho formal de reuniones, audiencias y de contacto sino además de la permeabilidad respecto a buscar la manera para que la política de derechos humanos pueda ser una realidad, el respeto irrestricto a los derechos humanos, que es el objetivo que persiguen estas políticas.

En este sentido, quiero señalar muy brevemente algunos aspectos que hacen a que se haya elegido Educación como eje vertebrador de una política que es transversal; la política de derechos humanos es una de las políticas transversales que tiene que atravesar todas las áreas de Gobierno, toda la sociedad civil, al sector público y al sector privado. Sin embargo, entendemos que en la Provincia de Río Negro el factor fundamental que ha impedido este respeto a los derechos humanos ha sido que no se ha podido apropiarse el conjunto de la sociedad y el gobierno de estos valores, de estos conceptos como parte fundante de nuestra cultura.

Entonces, así como en la política de seguridad va a ser fundamental el rol de la formación universitaria en la policía y agentes de seguridad, también va a ser fundamental la política educativa en los lugares de encierro como modo de contribuir a una política de reinserción de la población en condiciones de encierro, condenados y procesados. Y también se plantea como una necesidad imperiosa incorporar curricularmente en todos los niveles educativos el conocimiento, la difusión, la promoción y el respeto a los derechos humanos en cada uno de los instrumentos que lo consagran en el derecho

internacional y que luego nuestro país hace suyo, mediante las leyes que instalan los mecanismos para hacerlos cumplir.

Asimismo, el señor Gobernador ha pedido que se ponga en marcha rápidamente el mecanismo contra la tortura que ya tiene fuerza de ley en esta Provincia. Se va a poder, de este modo, desde el Ministerio de Educación, generar todos los mecanismos participativos que le permitan al Secretario de Derechos Humanos -hoy con rango de secretario, antes, en gobiernos anteriores, no lo tenía- tener las herramientas suficientes y necesarias para desarrollar estas políticas. Y creo que en la medida en que podamos, cambiándole o no el nombre, tener en marcha un Ministerio de Educación y Derechos Humanos, va a ser pionero en la Argentina, y posiblemente esté mostrando un camino posible, operativo, para que la política de derechos humanos, que nuestro Gobierno Nacional ha impulsado muy fuertemente desde el año 2003, no sólo en los aspectos de memoria, justicia, sino también en todos los demás aspectos que hacen a cuestiones vulnerables de nuestra vida, puedan ser llevados adelante con mecanismos similares al que adopta Río Negro.

Creo que éstas son las cuestiones positivas y esenciales que vinculan a derechos humanos y educación.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Susana Isabel Dieguez.

**SRA. DIEGUEZ** - Gracias, compañero presidente. La verdad que no iba a hablar, pero me siento muy orgullosa de pertenecer al Gobierno y a la banca del Frente para la Victoria, que en las pocas sesiones que hemos tenido levante como ha levantado la bandera de la educación como un derecho social e incluir derechos humanos en Educación. En el país venimos, desde el 2003, viviendo una política de derechos humanos en la cual también estamos muy orgullosos, porque primero fue Néstor que tomó nuestra bandera y ahora es Cristina que continúa y forma parte de esta bandera que es la política de derechos humanos. Una política difícil de implementar en su momento, en el 2003, que parecía difícil, porque no estaba todo como para entender verdaderamente la política de derechos humanos.

Y hoy, el Gobernador Alberto Weretilneck, que envía este proyecto para que se apruebe en la Legislatura, nos da la garantía que la política nacional de derechos humanos se va a aplicar en la Provincia de Río Negro, porque para nosotros la política de derechos humanos no es de forma, es de fondo, hemos hecho una práctica de la política de derechos humanos; porque a veces es muy lindo sancionar leyes que después no se aplican, o entramos en el contrasentido de, por un lado tenemos una ley pero por otro no hay derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, entonces, luchamos mucho para que haya una política de derechos humanos y no un engendro de forma.

Quería expresar eso, porque muchos organismos de derechos humanos y militantes veíamos esta política de derechos humanos lejana en la Provincia, porque para un lado iba la Nación y para otro la Provincia. Hoy vemos que esta política es un hecho y que esté en el Ministerio de Educación, con el compañero Mango al frente de ese Ministerio y el compañero Bagli, es una garantía, porque han hecho una práctica de los derechos humanos. Nada más compañero.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, compañera Dieguez.

Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Señor presidente: Cuando hice mención a la incorporación del artículo 25 ter al texto de la Ley de Ministerios a través del 9 del proyecto, dije: "*Competencia de la Secretaría de Trabajo...*", y después describí la competencia de la Secretaría de Trabajo, pero antes de comenzar a enunciar los incisos dije: "*Compete a la Secretaría de la Función Pública...*", me equivoqué, pero no es que me equivoqué mentalmente, lo escribí mal, entonces después lo leí mal.

Así que solicito a los señores taquígrafos que tomen nota de lo que acabo de expresar. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Ledo.

**SR. LEDO** - Señor presidente: Para adelantar el voto positivo a esta propuesta y decirle que no he tenido la oportunidad de suscribir el acta de la Comisión de Labor Parlamentaria de hoy a la mañana porque no he sido notificado.

Y también comentarle, porque se menciona un área que me toca muy de cerca, por haber trabajado en ella durante los últimos años, que ver a la Secretaría en el rango de Secretaría de Estado me parece que es un adelanto para todos los trabajadores y para que se pueda disponer -el secretario- de los recursos que genera la propia Secretaría, lo que le va otorgar la parte presupuestaria, me parece que le va a permitir -que hoy tiene una buena estructura, tanto edilicia en la sede central, informáticamente y como en sus vehículos- mejorar sustancialmente la posibilidad de seguir trabajando por el trabajo digno, el trabajo en blanco y va a hacer que todos los trabajadores tengan una mejor atención en esta Provincia. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei.

**SR. CASADEI** - Señor presidente: Por supuesto adelanto la Ley de Ministerios es un organigrama, es un conjunto de medidas y de acciones de un gobierno requiere, que un gobierno entiende que de esa manera va a poder desarrollar mucho mejor su plataforma, va a desarrollar mucho mejor su política, cada uno tiene un pensamiento en este sentido y vamos a apoyar porque vemos que el actual Gobernador -ya habíamos votado una ley anterior- requiere de estas herramientas para llevar adelante su Gobierno. Con lo cual somos coherentes con todo lo que hemos pensado y hemos dicho cuando fuimos oficialismo, también lo somos ahora que somos oposición, de poder brindarle al Ejecutivo las herramientas necesarias para llevar adelante sus políticas y sus acciones.

Se ha hablado de la Secretaría de Trabajo, nosotros vamos a hacer algunas observaciones -el legislador Berardi va a hacer alguna observación al respecto- por respeto vamos a aprobar este proyecto, vamos a acompañar.



También se ha dicho que los derechos humanos pasan al Ministerio de Educación, nos parece bien, nos parece que es una buena cuestión, lo único que decimos es que si en el 2003 fue difícil implementar una política de derechos humanos, imaginense lo que fue en 1983 cuando el doctor Alfonsín inició ese histórico juicio a la Junta Militar.

Por lo demás, repito, creo que es una herramienta ineludible que el Ejecutivo requiere y por eso nuestro bloque va a dar su apoyo.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señor legislador Casadei.

Tiene la palabra el señor legislador Darío Berardi.

**SR. BERARDI** - Gracias, señor presidente. Por supuesto dar la bienvenida y felicitar esta iniciativa de jerarquizar, de alguna manera, al organismo laboral provincial, esto es necesario, creo que es muy bueno.

Y aprovechando esta jerarquización quiero recomendar o sugerir al Gobierno Provincial, y en particular a las autoridades de la Secretaría de Trabajo, que ejerzan con claridad y con firmeza el Poder de Policía de Trabajo, Poder de Policía no delegado por parte de las Provincias a la Nación; no hay ningún convenio de delegación de facultades que haya renunciado a este tipo y a este ejercicio del Poder de Policía, en particular del Poder de Policía laboral; digo esto porque estamos observando todo tipo de inspecciones laborales de extraña jurisdicción, fundamentalmente del Organismo Laboral Nacional, del Ministerio de Trabajo de la Nación que, entiendo, no deben estar convenidas por distintos regímenes de sanciones y con distintos procedimientos al que tiene la Provincia.

Es central lo que digo y es importante porque en un país y en una Provincia en donde todavía existe un altísimo nivel de empleo no registrado, el hecho de la inspección laboral es fundamental, no digo esto como un comentario político, porque del mismo proyecto presentado surge.

No hemos tenido tiempo de trabajarlo y nos hemos informado en esta sesión de estas modificaciones, pero de una rápida lectura del artículo 9º, que incorpora el artículo 25 ter, que habla de la competencia de la Secretaría de Trabajo y que tiene 5 incisos que se relacionan con este tema, en ningún lugar se hace mención al ejercicio del Poder de Policía, a la facultad de llevar a cabo inspecciones laborales, a la capacidad de juzgamiento y la sanción de las inspecciones laborales, que debiera ser siempre el aspecto central de la Secretaría de Trabajo y es motivo de su existencia.

Por eso, y en todo caso podemos acordar la redacción, sugiero, cuando se trate en particular, que se incorpore un inciso a este artículo, que claramente establezca ejercer exclusivamente el Poder de Policía de Trabajo siendo responsable de la inspección laboral, el juzgamiento y la sanción a la inobservancia de la legislación laboral. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Gracias, señor legislador.

Quiero agradecer la presencia y darle la bienvenida al Secretario de Trabajo, al compañero Troncoso.

Legisladora Piccinini, el señor legislador Darío Berardi ha realizado una propuesta, una incorporación de un inciso a la ley, ¿está acordado el texto?

Tiene la palabra el señor legislador Berardi.

**SR. BERARDI** - No, desde luego no está acordado porque no hemos trabajado estas incorporaciones, sugiero incorporar un inciso más a este artículo que hable claramente del ejercicio exclusivo del Poder de Policía de Trabajo, siendo responsable de la inspección laboral, el juzgamiento y la sanción a las inobservancias de la legislación laboral.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Héctor López.

**SR. LÓPEZ** - Gracias, señor presidente. Quería aclarar que simplemente la Secretaría de Trabajo ya es, está dentro de la ley, es policía controlador, siempre lo fue y lo va a seguir siendo.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - En principio, obviamente, por ahí el legislador me parece que tiene fundadas razones para hacer este planteo, pero la Provincia, como todas las provincias se han reservado la posibilidad de controlar el cumplimiento de la ley laboral porque en la Constitución Nacional, el Gobierno de la Nación se reservó, el Congreso de la Nación se reservó todo lo que hace a la regulación del contrato de trabajo y todo lo que tiene que ver con la sanción de las leyes que hacen a los derechos y a las conquistas de los trabajadores, porque convengamos, que quede bien en claro, que las leyes laborales son dictadas para la parte más débil de la relación, o sea, para el trabajador; entonces, las dicta el Congreso de la Nación para todos los trabajadores de toda la República Argentina, luego, cada una de las provincias, organiza su propia área laboral para controlar el cumplimiento efectivo de las leyes laborales, es lo que conocemos con el nombre de Policía del Trabajo.

La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro tiene una ley orgánica que regula sus competencias y sus funciones, que regula, en definitiva, toda su actividad donde obviamente en cada uno de los artículos despliega todos los conceptos que tienen que ver con la facilitación y con la concreción definitiva de sus competencias que reitero, no son nada más que las competencias de policía. Inclusive el precio del Contrato de Trabajo lo pone la Nación, por eso las paritarias, en su gran mayoría, son nacionales y nosotros tenemos la suerte, en la Provincia de Río Negro, de contar con un gremio, como el que conduce López, -el legislador preopinante- que tiene una idiosincrasia pura rionegrina, por eso la gran preocupación de Carlos Soria y de Alberto Weretilneck de tener una fuerte presencia en esa regulación del precio del Contrato de Trabajo, especialmente con el empaque que es un gremio que no tiene proyección nacional, salvo en Mendoza. Una fuerte presencia del Gobierno Provincial, de hecho la tuvo nuestro Gobernador a través de las negociaciones que se llevaron adelante conducidas por López y la parte signataria que es la CAFI.

Vuelvo otra vez al tema, cuando este artículo, que viene a ser la ley orgánica, la ley del organigrama del Gobierno, cita a la Secretaría de Trabajo, y dice: "*Competencia de la Secretaría de Trabajo: Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*", lo que

está diciendo es de la ley orgánica, de la ley que dice qué hace la Secretaría de Trabajo, acá no está discriminando específicamente, no está haciendo un enunciado taxativo de las funciones de la Secretaría de Trabajo, está diciendo que va a entender en los objetivos y políticas de su competencia, ¿cuáles son sus competencias?, lo que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Trabajo que integra el plexo normativo positivo de la Provincia de Río Negro y que es lo que está haciendo alusión el legislador preopinante. De manera que es abundante que nosotros aquí nos pongamos a discriminar en qué consiste la competencia, porque ya lo tenemos en una ley orgánica que hace pocos años fue aggiornada, que fue modificada, que fue actualizada por la Legislatura.

Creo que no corresponde en este momento atender, y espero que con la explicación que le acabo de dar al legislador, se sienta satisfecho, pero no es nuestra intención modificar el proyecto en ese sentido porque, reitero, está perfectamente establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Trabajo cuáles son las funciones y misiones de esa Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Betelú.

**SR. BETELÚ** - Gracias, señor presidente. En realidad la propuesta de nuestro bloque, en la voz del legislador Berardi, destaca fundamentalmente que la Secretaría de Trabajo en su ley orgánica, como bien lo explicaba la doctora Piccinini, establece ya toda una serie de elementos, -inclusive creo que fue aggiornada, como usted decía, durante su gestión al frente- estas cinco misiones y funciones que se destacan en este proyecto ya están también en la ley orgánica. Lo que nosotros decimos, y esto es en el ánimo de colaborar, -además mis pares ya adelantaron el voto positivo- tiene que ver con que en los últimos tiempos se ha visto una invasión de jurisdicciones en materia de Policía Laboral, básicamente, la legislación laboral reserva a las provincias, no delegada a la Nación, tiene tres aspectos centrales: La intervención en los conflictos individuales de trabajo, como un reaseguro, una defensa del trabajador; los conflictos pluri-individuales o colectivos y hay una tercera parte que es la facultad inspectiva.

Ahí es donde se ve la real jerarquía del organismo Provincial, la competencia de la Provincia por encima de cualquier cosa. Pongo ejemplos, cuando hablamos de Poder de Policía, hablamos de Poder Inspectivo, inclusive pudiendo recurrir a la Fuerza Pública en caso de no ser atendido. Menuda herramienta tiene el inspector laboral y está bien que sea así, si no, no podría cumplir su función. Imaginemos por un momento otros tipos de Poder de Policía: Sanitarios, bromatológicos, Policía de Seguridad, que venga alguien de extraña jurisdicción -en este caso de la Nación- a un procedimiento que no está establecido en las leyes especiales, a eso apuntamos nosotros. Hemos visto -creo que es una oportunidad de oro que tenemos- como declaración política pero también como cuestión fáctica, que por ejemplo la ANSES o la AFIP, hacen inspecciones a establecimientos y detectan trabajo en negro, chicos en condiciones infrahumanas -esto lo vemos regularmente, sobre todo en la temporada alta-, vemos también que la AFIP hace inspecciones en Bariloche porque tiene su competencia en materia tributaria, y como ahí hay una zona gris en la no contribución al empleo -la contribución patronal- es una forma de evasión, pero resulta que la Provincia es la última que se entera de eso, por eso nos parece que el acierto de la propuesta del legislador Berardi es que no se pueda delegar, salvo por convenio o algún otro mecanismo, este tipo de facultades inspectivas, pensemos que nuestra Provincia a su vez es colindante con otras provincias que también tienen su reserva, y usted coincidirá conmigo doctora Piccinini que el contrato de trabajo puede demandarse no solamente en el lugar de ejecución, sino en el lugar de celebración, en el domicilio del demandado o en el domicilio del actor. Pensemos solamente en los límites interprovinciales: Catriel, 25 de Mayo, el Valle, Provincia de Buenos Aires, una empresa que tiene el domicilio en otro lugar y que genera su contrato de trabajo en nuestra Provincia, en la facultad inspectiva chocamos con la otra provincia, esto nos ha pasado históricamente. Lo que nosotros planteamos -insisto- es una fuerte aclaración política de que el Poder de Policía Laboral, no lo resignamos que estamos dispuestos a compartirlo con Nación, con las otras provincias, pero siempre reteniéndolo. En el mismo concepto por el cual se agregaron estas competencias que están en este proyecto, que son enunciados generales de Política de Estado, me parece muy bien. Entonces decimos que esa es la fuerza de agregarle esta cuestión.

Es más, por ejemplo, en materia como Seguridad e Higiene por qué no podemos contar, vía convenio, con los inspectores tan bien formados por la Nación a través de sus distintos organismos, Superintendencia de Riesgo del Trabajo, Ministerio de Trabajo, pero siempre teniendo nosotros la facultad de direccionar esa inspección, le estamos dando una herramienta al Poder Ejecutivo fundamental para que tenga el control político de la inspección y de la sanción. Nos parece que esto es lo importante y es oportunidad brillante para hacer. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra la señora legisladora Ana Piccinini.

**SRA. PICCININI** - Creo -tengo la convicción- que tiene mucho que ver en la ejecución de políticas, especialmente cuando se trata políticas de control, la personalidad de aquel que está a cargo del organismo, porque en esta puja de intereses que hay con los distintos organismos nacionales bueno, ahí dependerá de cuál es el compromiso del secretario, cuáles son sus relaciones nacionales como para promover este tipo de convenios etcétera.

La puja siempre va a estar porque, obviamente, convengamos de que existe, en algunos organismos nacionales, una vocación de recaudación más que de otra cosa, no de solucionar el problema de fondo, prevenir el desastre, la desgracia que implica para algunos trabajadores, trabajar en las condiciones que lo hacen, si no simplemente recaudatoria.

No sé, presidente, lo dejo a criterio del bloque, quisiera consultarlo con mi presidente del bloque o con el compañero López, que me den su opinión si se trata simplemente de agregar un artículo o una palabra, no sé qué quieren agregar o cuál sería concretamente la propuesta.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 50 horas.

### 19 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 52 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente. Hemos hecho la consulta de la propuesta que formuló la bancada de la Concertación con el Secretario de Trabajo de la Provincia y, evidentemente, lo que había explicado la legisladora informante de nuestro bloque respecto a que ya está comprendido en la propia naturaleza de la Secretaría de Trabajo, los alcances a los que hacían referencia los legisladores del radicalismo, en función de ello no vemos la necesidad de hacer este tipo de incorporaciones porque ya está, de alguna manera, implícito en la propia Ley Orgánica de la Secretaría y, por lo tanto, no vamos a incorporar la que se nos propone.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Vamos a poner en consideración en general y luego en particular. Si hay acuerdo del Bloque de la Alianza de la Concertación así lo haremos con las modificaciones propuestas y hacemos una sola votación.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Vamos a votar en general, como quedó expuesto, y en particular todos los artículos menos el artículo al que hemos hecho esta propuesta que no ha sido aceptada.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Me repite el artículo, legislador Berardi?

**SR. BERARDI** - Artículo 9º.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Bien.

Se va a votar en general el **expediente número 17/12, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular, a excepción del artículo 9º, el resto del articulado, si los señores legisladores están de acuerdo, procederemos a la votación en un solo bloque.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 9º con el texto original, propuesto por la legisladora Ana Piccinini.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Peralta)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Señores legisladores, muy buenos días. Hasta la próxima sesión.

-Eran las 13 horas.

**Norma D. MONTENEGRO**

Jefe Cuerpo de Taquígrafos y  
Correcciones  
Legislatura Provincia de Río Negro

**Dr. Luis RAMACCIOTTI**

Secretario Legislativo  
Legislatura Provincia de Río Negro

**Carlos Gustavo PERALTA**

Presidente  
Legislatura Provincia de Río Negro

## 20 – APENDICE

**SANCIONES DE LA LEGISLATURA  
RESOLUCIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Ratificar en todos sus términos la resolución número 023/12 “LRN” y todo lo actuado en el marco de la misma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RESOLUCION número 1/12

Viedma, 18 de enero de 2012.

VISTO: La Ley K número 2.756 reglamentaria de los artículos 166, 167 y 168 de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de enero próximo pasado ha expirado el plazo de prórroga de mandato del señor Defensor del Pueblo, Doctor Ignacio Mariano Gandolfi.

Que, la gestión legislativa iniciada el 10 de diciembre próximo pasado se ha visto absorbida por los proyectos de leyes que, a iniciativa del Poder Ejecutivo, ha debido tratar y sancionar hasta el último día hábil del año 2011 inclusive.

Que, se halla vencido a la fecha el plazo de prórroga de sesiones ordinarias oportunamente dispuesto hasta el 31 de diciembre de 2011 por la anterior gestión legislativa.

Que, el listado de postulantes oportunamente habilitado para seleccionar candidatos a Defensor del Pueblo ha quedado desactualizado y además, descontextualizado ante el nuevo escenario político-institucional imperante a partir del 25 de septiembre de 2011.

Que, la grave crisis institucional que ha conmocionado a la Provincia, con motivo del fallecimiento de quien fuera su Gobernador, el Doctor Carlos E. Soria, ha imposibilitado también, realizar las gestiones tendientes a designar nuevo Defensor del Pueblo en tiempo oportuno.

Que, la Legislatura se halla en receso a la fecha.

Que, a los fines de superar el estado de Acefalía y garantizar la continuidad institucional de la Defensoría del Pueblo, es necesario designar de inmediato un funcionario de legislatura por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto por los artículos 46, 47 y 48 de la Ley K número 2756.

Que en consideración a las razones mencionadas, tal designación no puede diferirse sin desmedro de la actividad normal y regular de la Defensoría del Pueblo.

Que, tal designación debe llevarse a cabo, ad referendum de la próxima asamblea Legislativa, en sesión especial conforme al Art. 2º de la Ley K número 2756.

Que el Arquitecto Gustavo Federico Casas, DNI número 10.381.239, con domicilio real en calle Islas Malvinas 255 de Viedma, reúne los requisitos legales para el ejercicio de dicho interinato.

Que, para lograr una mejor selección del funcionario que en definitiva deberá ocupar el cargo, es necesario habilitar el Registro de Postulantes para cubrir el cargo de Defensor del Pueblo, dentro de los plazos previstos por el Art. 48 de la Ley K número 2.756.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar ad-referéndum de la Legislatura, al Arquitecto Gustavo Federico Casas, DNI número 10.381.239, con domicilio real en calle Islas Malvinas 255 de esta Ciudad, en el cargo de Defensor del Pueblo, en condición de interino y por el término de 90 días a contar desde el 1º de Febrero del año 2012.

**Artículo 2º.-** El nombrado tendrá atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley K número 2.756.

**Artículo 3º.-** Habilitar un Registro de Postulantes para cubrir el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto a partir del 01/02/12 y hasta el 29/02/12, con los recaudos que se establecen en Resolución número 665/11.

**Artículo 4º.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, tómesese razón, cumplido archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Pablo Alejandro Berraz, como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 1º de abril del año 2012.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RESOLUCION número 2/12

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Aceptar las renunciaciones presentadas por los Doctores Carlos Ricardo Malaspina y Pedro Osvaldo Casariego, como miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, a partir del día 30 de marzo del año 2.012.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RESOLUCION número 4/12

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Designar como Fiscal de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro al señor Doctor Marcelo Fabián Ponzzone, D.N.I. número 22.295.141, a partir del día 1 de abril del año 2.012, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K número 2.394.

**Artículo 2º.-** Delegar en el señor presidente de la Legislatura de Río Negro la atribución de tomar juramento de ley a la persona designada, al tiempo de asumir el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 3/12

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Designar como miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro a los señores Contador Juan José Huentelaf, D.N.I. número 10.595.169 y al Doctor Mario Ernesto Sabbatella, D.N.I. número 13.823.839, a partir del día 30 de marzo del año 2.012, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K número 2.747.

**Artículo 2º.-** Delegar en el señor presidente de la Legislatura de Río Negro la atribución de tomar juramento de ley a las personas designadas, al tiempo de asumir el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 5/12

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Prestar acuerdo para designar como Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas al señor Juan Luis Gardes, D.N.I número 8.002.229, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259 inciso a. de la Ley Q número 2.952.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RESOLUCION número 6/12

-----0-----

## LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1.-** La Fiscalía de Estado tiene a su cargo la defensa del patrimonio del fisco y el contralor legal de la actividad del Estado con el fin de asegurar la juridicidad de la actuación administrativa en cualquier ámbito. Es también el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 2º de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 2.-** El Fiscal de Estado ejerce en forma exclusiva y excluyente la representación judicial de la provincia y sus entidades, actuando a esos fines como parte necesaria y legítima en todo proceso, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, en el que se afecten directa o indirectamente intereses de la provincia, organismos autárquicos, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado, sociedades mixtas y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y/o en los que ésta actúe de cualquier forma. Su intervención procesal obligatoria se promoverá de oficio o a petición de parte”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 3º de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 3.-** El Fiscal de Estado tiene personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, contratos o resoluciones contrarios al ordenamiento jurídico, en el solo interés de la ley o en la defensa de los intereses fiscales de la provincia. La interposición de la demanda de nulidad o inconstitucionalidad a que se refiere el párrafo precedente no suspenderá los efectos ni el cumplimiento de la disposición impugnada, salvo petición expresa del Fiscal de Estado y resolución fundada del Tribunal”.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 4º de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 4.-** El Fiscal de Estado podrá sustituir por nota-poder la representación judicial prevista en el artículo 2º en abogados integrantes de la Fiscalía de Estado, abogados dependientes de la administración provincial o en abogados de la matrícula, en los casos y circunstancias en que lo estime conveniente. Los sustituyentes actuarán en un todo de acuerdo con las instrucciones que el Fiscal de Estado les imparta”.

**Artículo 5º.-** Deróganse los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley K número 88.

**Artículo 6º.-** Modifícase el artículo 8º de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 5.-** El Fiscal de Estado será asistido por el Fiscal de Estado Adjunto, quien tendrá las competencias que el primero le asigne y lo reemplazará, con idénticas facultades, en caso de impedimento, enfermedad, ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones y en caso de acefalía.

El Fiscal de Estado Adjunto deberá tener título de abogado, cinco (5) años de ejercicio de la profesión y prestará juramento ante el Gobernador de la provincia”.

**Artículo 7º.-** Modifícase el artículo 9º de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6.-** El Fiscal de Estado someterá a la Comisión de Transacciones Judiciales las transacciones y/o finiquitos judiciales o extrajudiciales que estimare convenientes para los intereses del Fisco, no pudiendo comprometer a su representada, sin la expresa conformidad de la comisión”.

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 10 de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 7.-** El Fiscal de Estado tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que le acuerden leyes especiales:

- a) Asesorar al Gobernador de la provincia y a sus ministros en todo trámite en que se recabe su dictamen.
- b) Dictaminar en todos los casos de disposición de bienes del Estado, sean ellos de dominio público o privado.
- c) Intervenir en todos los asuntos relacionados con concesiones de servicios públicos, en licitaciones públicas, ejecución de obras públicas, en las transacciones extrajudiciales que celebre el Poder Ejecutivo y en que el Estado sea parte interesada en la interpretación de contratos escritos celebrados o a celebrar por reparticiones del Estado, en todos los trámites relativos a expropiaciones y en las reclamaciones o gestiones iniciadas por particulares contra el Fisco para el reconocimiento de un derecho.
- d) Intervenir en todos los casos de interpretación de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en vigencia.
- e) Recomendar al Poder Ejecutivo, a requerimiento de éste o por propia iniciativa, la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación, modificación, aclaración, observación o veto, como así también decretos y/o resoluciones que estime conducentes para un mejor ordenamiento administrativo y legal.
- f) Informar sobre la conveniencia y legalidad de toda solicitud y proyecto de concertación, rescisión o modificación de contratos en que sea parte la administración provincial.
- g) Delegar en el Fiscal de Estado Adjunto y el personal de Fiscalía de Estado el ejercicio de sus atribuciones.
- h) Resolver los conflictos interorgánicos e interadministrativos de contenido patrimonial, en aquellos casos en que se lo requiera el titular del Poder Ejecutivo.
- i) De avocamiento, cuando las circunstancias, naturaleza o importancia de los juicios de ejecución de deudas fiscales así lo aconsejen.
- j) Promover los juicios que sean menester para la defensa de los intereses del Estado.
- k) Dictar, en el ámbito de su competencia, instructivos generales y protocolos de trámites administrativos y/o judiciales para el sector público provincial.
- l) Dictar todas las reglamentaciones e instrucciones obligatorias que sean necesarias para la organización de la Fiscalía de Estado y el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

**Artículo 9º.-** Modifícase el artículo 11 de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 8.-** En todo asunto administrativo en que aparezca interesado el patrimonio de la provincia o afectado en sus intereses, se dará vista al Fiscal de Estado de los antecedentes respectivos, cuando éstos se encuentren en estado de resolución definitiva. El Fiscal de Estado podrá reglamentar el alcance de su intervención en el marco del presente a los fines de su optimización”.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 12 de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 9.-** Antes de evacuar la vista conferida, el Fiscal de Estado podrá requerir de los respectivos organismos los datos, informes y antecedentes que estime pertinentes. Igual facultad le asiste cuando estos elementos sean necesarios para la defensa o su presentación en juicio. A tales efectos, podrá precisar la producción de toda información o remisión de los antecedentes que considere necesarios, constituyendo falta grave la demora o reticencia del funcionario a suministrarla. Si el Fiscal de Estado advirtiera que la repartición pública sin causa justificada no cumpliera el deber de contestar en tiempo oportuno lo urgido, deberá poner el hecho en conocimiento del funcionario a cargo del organismo o repartición o del Poder Ejecutivo a los efectos que correspondan”.

**Artículo 11.-** Modifícase el artículo 13 de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 10.-** El dictamen del Fiscal de Estado en los casos que por esta ley corresponda, constituye la última etapa del procedimiento administrativo y la remisión de las actuaciones a su conocimiento será dispuesta por el titular del área respectiva”.

**Artículo 12.-** Modifícase el artículo 15 de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 12.-** La resolución definitiva dictada en actuaciones promovidas en materia prevista en los artículos 7º y 8º de la presente ley, no surtirá efecto alguno sin la previa notificación del Fiscal de Estado, la que deberá efectuarse en su despacho oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dictare. Si el Fiscal de Estado considerase que la resolución ha sido dictada con trasgresión de la Constitución o de la ley podrá entablar la acción pertinente ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales de la notificación o actuar en los términos del artículo 14”.

**Artículo 13.-** Modifícase el artículo 16 de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 13.-** Cuando el Fiscal de Estado demande ante el Superior Tribunal de Justicia por actos emanados del Gobierno Provincial, el Poder Ejecutivo designará al abogado que asumirá la defensa”.

**Artículo 14.-** Modifícase el artículo 17 de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 14.-** El vencimiento del término para iniciar las acciones del artículo 12 no obstará a la deducción, dentro del plazo de prescripción, de las que correspondan respecto a la resolución administrativa comprendida en los artículos 7º u 8º de esta ley.”

**Artículo 15.-** Modifícase el artículo 20 de la Ley K número 88, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 17.-** El Fiscal de Estado y los abogados dependientes de la Fiscalía en que aquél sustituya la representación del artículo 2º no podrán, bajo ningún concepto, cobrar honorarios de su representado cuando aquél fuera condenado en costas o las tomare a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial. El derecho de percibir honorarios por parte de aquéllos nacerá a partir de la existencia de una expresa condena judicial firme o convenio homologado, que imponga las costas a la contraparte y consecuentemente los jueces se abstendrán de regular honorarios cuando no se configure tal circunstancia.

Cuando la Fiscalía de Estado actúe por la parte demandada o tercera citada a juicio y en el supuesto de costas a cargo de la contraria, el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios percibidos se distribuirá en la proporción de ley, entre el gestor directo del juicio y su patrocinante. El otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre el personal restante de la Fiscalía que cumpla funciones bajo la directa dependencia del Fiscal de Estado.

En los restantes supuestos los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado y/o a los abogados en que aquél sustituya la representación del artículo 2º se depositarán en una cuenta bancaria que se denominará “Cuenta de Terceros” que habilitará la Contaduría General de la provincia, reglamentando el Fiscal de Estado su aplicación proporcional, quedando el Fiscal de Estado facultado a disponer de los mismos, para atender necesidades de equipamiento, capacitación o estímulo y para su distribución entre los agentes y funcionarios de la Fiscalía de Estado u otros organismos, incluido el Fiscal de Estado.

En todos los casos, previo a cualquier distribución o aplicación de los honorarios percibidos conforme este artículo, se dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 19, inciso f. de la Ley O número 3550”.

**Artículo 16.-** Incorpórase como artículo 18 de la ley K número 88, el siguiente texto:

**“Artículo 18.-** El abogado representante de la Fiscalía de Estado podrá solicitar al Juez interviniente la designación como Oficial de Justicia o Notificador “ad-hoc” del funcionario o empleado de la Fiscalía que aquél indique, quien actuará con las atribuciones y responsabilidades de los titulares, pudiendo aceptar el cargo en el mismo escrito de solicitud.

El Oficial de Justicia o Notificador “ad-hoc” quedará autorizado a realizar todos los actos de notificación, intimación y comunicación previstos en las normas procesales, debiendo adecuar su accionar a la orden del Juez, lo establecido en las normas procesales aplicables y la reglamentación del Poder Judicial sobre dichos funcionarios”.

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Superior Tribunal de Justicia y archívese.

-----0-----



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 2º de la ley número 4.712, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 2.-** Asimismo funcionarán con dependencia directa del señor Gobernador de la provincia, con rango y jerarquía de ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

- Secretaría General.
- Secretaría Legal y Técnica”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 14 de la ley número 4.712, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 14.-** Competencia del Ministerio de Gobierno: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.
4. Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.
5. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al Régimen del Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Régimen Notarial y Escribanía General de Gobierno, al Régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de los Contratos Públicos.
6. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.
7. Entender en la promoción de la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.
8. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
9. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario, la conmutación de penas y asistencia a liberados.
10. Entender en todo lo atinente a la Defensa Civil.
11. Entender en las relaciones institucionales con los municipios y las comunas.
12. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.
13. Entender en todo lo atinente al Régimen Electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
14. Entender en las relaciones institucionales con las Iglesias, Cultos, pueblos originarios y organizaciones no gubernamentales.
15. Entender en las relaciones institucionales con el Defensor del Pueblo.
16. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás Gobiernos Provinciales.
17. Entender en las relaciones institucionales con el cuerpo consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.

18. Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
19. Entender en las relaciones institucionales con los otros Poderes del Estado y sus órganos que no se encuentren expresamente determinadas en la presente ley”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 15 de la ley número 4.712, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 15.-** Competencia del Ministerio de Economía: Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.
4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros.
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado Provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.
6. Coordinar junto con la Agencia de Recaudación Tributaria la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones.
7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios.
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económicas y financieras entre la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones.
9. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.
10. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
11. Entender y supervisar la gestión de los siguientes organismos: Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).
12. Representar a la provincia en toda reunión y/o asambleas que efectúen las Sociedades del Estado y/o Anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.
13. Regular la participación accionaria o de capital de las empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.
14. Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial, cuando ésta hubiese sido dispuesta por la norma legal correspondiente y sanear el pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión.
15. Conducir la sindicatura de empresas públicas.
16. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación”.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 20 de la ley número 4.712, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 20.-** Competencia del Ministerio de Producción: Compete al Ministerio de Producción asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y a la

promoción de los intereses económicos provinciales como asimismo al impulso y desarrollo de la fruticultura, la agricultura, ganadería, recursos naturales, industria, comercio, transporte, hidrocarburos y minería, tecnología e innovación tecnológica y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, comercial e industrial.
4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, mineros, hidrocarbúrriferos y de minerales nucleares.
5. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.
6. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, dando prioridad al apoyo a la actividad de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.
7. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.
8. Intervenir en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología.
9. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación.
10. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.
11. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.
12. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades frutícolas como así también a todos los aspectos institucionales vinculados con la misma.
13. Entender en la defensa de la transparencia del negocio frutícola y presidir las comisiones de las leyes de transparencia frutícola y sanidad vegetal.
14. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades frutícolas.
15. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos frutícolas.
16. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura y demás entidades y organismos nacionales que se relacionan con el área.
17. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia.
18. Entender en la participación provincial en la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA).
19. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
20. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo.
21. Entender en la promoción de la asociación y formación de consorcios de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.

22. Intervenir en coordinación con el Ministerio de Educación en lo inherente a la educación técnica.
23. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: la Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI); la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA); la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima (INVAP S.A.) e Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).
24. Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo, en el marco de la planificación general de la provincia y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
25. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete Provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
26. Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento (CAF) y demás organismos internacionales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia, con la coordinación del Ministerio de Economía en aquellos casos que corresponda.
27. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversión extranjera".

**Artículo 5º.-** Modifícase el artículo 22 inciso a. de la ley número 4.712, el que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 22.-** Competencia de las Secretarías de Estado: Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la coordinación del Gabinete Provincial, la planificación general de la provincia y el control de la gestión de gobierno. Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º inciso a) de la presente norma. En particular, les compete:

a) A la Secretaría General:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete Provincial, conforme lo disponga el Gobernador.
4. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.
5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación, supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
6. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: el Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa; el Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (ENDEMAS), el Ente de Desarrollo del Lago Pellegrini - Península Ruca Co y el Perilago (ENDECIC).
7. Entender en la planificación general de la provincia.
8. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial.
9. Desarrollar las actividades inherentes del servicio administrativo y atención del público despacho del señor Gobernador.

10. Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos ministerios, secretarías, organismos, entes y empresas.
11. Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
12. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.
13. Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E.
14. Entender en las actividades inherentes del servicio de Ceremonial y Protocolo del señor Gobernador.
15. Supervisar la gestión y administración de las sociedades del Estado y/o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria”.

**Artículo 6º.-** Derógase el inciso c. del artículo 22 de la ley número 4.712.

**Artículo 7º.-** Modifícase el artículo 23 de la ley número 4.712, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 23.-** De las Secretarías de la Gobernación: Funcionarán bajo la dependencia directa del Gobernador las siguientes Secretarías:

1. Secretaría de Medio Ambiente.
2. Secretaría de la Función Pública y Reversión del Estado.
3. Secretaría de Trabajo.

Sus titulares tendrán rango equivalente a secretarios y serán integrados al Gabinete Provincial cuando lo disponga el Gobernador de la provincia.  
El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación”.

**Artículo 8º.-** Incorpórase como artículo 25 bis a la ley número 4.712, el siguiente texto:

“**Artículo 25 bis.-** Competencia de la Secretaría de la Función Pública y Reversión del Estado: Compete a la Secretaría de la Función Pública y Reversión del Estado:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos.
4. Intervenir en lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.
5. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación”.

**Artículo 9º.-** Incorpórase como artículo 25 ter a la ley número 4.712, el siguiente texto:

“**Artículo 25 ter.-** Competencia de la Secretaría de Trabajo: Compete a la Secretaría de Trabajo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.

3. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.
4. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y a la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial.
5. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.

**Artículo 10.-** Modifícase el artículo 17 de la ley número 4.712, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 17.-** Competencia del Ministerio de Educación: Compete al Ministerio de Educación asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en la áreas de educación y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.
4. Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.
5. Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.
6. Designar, trasladar, remover y ascender al personal técnico administrativo y/o de servicios bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
7. Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
8. Entender en lo atinente a residencias universitarias.
9. Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.
10. Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.
11. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**Dr. Luis RAMACCIOTTI**  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincia de Río Negro

**Carlos Gustavo PERALTA**  
Presidente  
Legislatura Provincia de Río Negro